CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994 **V Legislatura** **Núm. 367**

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENCIA DE DON FEDERICO SANZ DIAZ, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Sesión núm. 15

celebrada el miércoles, 30 de noviembre de 1994

ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOCG, serie A, número 56-1, de 14-3-94. Número de expediente 121/000042). (Continuación.)

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Comenzamos la sesión.

o II, lo VII

Vamos a ver, en primer lugar, el Título II, capítulo VII con las enmiendas que tienen presentadas todos los grupos, excepto el Mixto y Coalición Canaria.

Empezamos con las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 88 y de 15 a 20.

Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Señor Presidente, la enmienda número 88 de nuestro Grupo Parlamentario, de adición al artículo 73.4, pretendemos añadir una puntilla en virtud de la cual los procedimientos negociados, en cuanto a la selección del contratista estén,

inspirados en el principio de buena administración. Evidentemente, así ha de ser porque lo mandata el ordenamiento jurídico, pero introducimos esta pequeña puntilla para que quede expresamente recogido en el proyecto de ley.

La enmienda número 15 va dirigida al artículo 79.2, que habla, señor Presidente, de la documentación complementaria que los contratistas deben presentar a la hora de licitar con la Administración. Es el que se conoce en la práctica como sobre B, relativo a las características personales, a la personalidad jurídica y a la clasificación. Dice el proyecto de ley que es suficiente con la declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar. Nos parece bien esa redacción, pero añadiríamos que en ese sobre B se justificara documentalmente que el empresario que va a licitar esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Nos parece que ello puede redundar en agilidad respecto a la contratación administrativa, porque la práctica demuestra que luego a veces la Administración tiene que otorgar el plazo tradicional de tres días para complementar documentación que no se encuentra debidamente justificada a la hora de la apertura de las plicas por parte de las mesas de contratación. Para evitar eso se podría incluir en el artículo 79.2 un nuevo inciso que hiciera referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de los licitadores.

La enmienda número 89 es técnica y queda reflejada, señor Presidente, en sus propios términos.

La enmienda número 16 va dirigida al artículo 83, que es el que regula la adjudicación de los procedimientos de subasta. Se establece en este artículo que el plazo de la adjudicación será de treinta días. Nosotros entendemos que podrían ser suficientes veinte días, por lo que hemos presentado esta enmienda de corrección que fija un plazo de veinte días en vez de treinta.

La enmienda número 17, al artículo 83.1, pretende la inclusión del artículo 83.1 dentro del listado de preceptos del proyecto de ley que no tienen carácter de básico. Entendemos que el plazo que se fija es una medida de concreción que podría ser articulado por poderes públicos del Estado, en este caso, las comunidades autónomas que disponen de potestades normativas respecto a la contratación administrativa. Por ello solicitábamos la inclusión del precepto en la disposición adicional primera.

La enmienda número 18, al artículo 87, propone la inclusión del precepto en la disposición final primera. Dicho precepto habla de la posibilidad de que haya variantes a la hora de la licitación por parte de los empresarios, siempre de acuerdo con el margen de actuación o maniobra que el pliego de cláusulas administrativas particulares otorgue a la hora de presentar sus proposiciones a los licitadores. Entendemos que la determinación de que eso sea básico puede estar condicionado el contenido del mismo pliego de condiciones administrativas. Será cada órgano de contratación el que establezca el pliego de condiciones administrativas, por lo que solicitamos la inclusión en la disposición final primera.

La enmienda número 19, al artículo 91.1, propone una modificación puntual que, a nuestro juicio, otorga también un mayor margen de actuación a las comunidades autónomas. Lo que ahí se regula es una actuación meramente de ejecución y no un mínimo denominador común que se establece para todas las administraciones públicas.

Por último, señor Presidente, la enmienda número 20, al artículo 92 del proyecto de ley, pretende establecer unas garantías de objetividad en el procedimiento negociado. A nuestro juicio, la regulación del procedimiento negociado puede ser mejorada, sin perjuicio de que la Administración tenga que solicitar ofertas a tres empresas. Señor Presidente, proponemos que tanto en los procedimientos concursales, como pueden ser la subasta o el concurso, como en los procedimientos negociados, puedan existir los pliegos de cláusulas administrativas particulares; es decir, que no baste únicamente con que la Administración contratante solicite al licitador tres ofertas, sino que exista un pliego de cláusulas administrativas que contenga criterios objetivos a la hora de la selección del contratista. Muchas veces en la contratación directa queda un gran margen de discrecionalidad que siempre que sea ejercida conforme al interés público, es acorde al ordenamiento jurídico, al principio de legalidad. Pero si esa discrecionalidad no corresponde con el interés general que a toda Administración, en el ejercicio de sus potestades, le ha otorgado el ordenamiento jurídico, puede entrar en el ámbito de la arbitrariedad. Para evitar esto y para evitar actuaciones irregulares que en todas las administraciones se han producido, nosotros manifestamos en esta enmienda, señor Presidente —pongo énfasis en ello—, que en el procedimiento negociado exista un pliego de cláusulas administrativas que fije los criterios objetivos de la selección.

En segundo lugar —y con ello termino, señor Presidente—, nos parece importante también que en los supuestos de procedimiento negociado, con la finalidad de garantizar la actuación de la Administración, exista una mesa de contratación que al final realice la gestión de la apertura de plicas y las propuestas de adjudicación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para defender sus enmiendas 348 a 351 y 353 a 355, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Señor Presidente, la enmienda número 348 es de adición al artículo 80. Proponemos incorporar al proyecto de ley el siguiente texto: «En las licitaciones cada licitador no podrá presentar más de una proposición, excepto en aquellos casos en donde en el pliego de condiciones técnicas particulares del concurso se admita la presentación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la presente ley.» A partir de aquí sigue el mismo texto del artículo 80, que dice: «Tampoco podrá suscribir...», etcétera. Todo esto, según nuestro criterio, en concordancia con lo dispuesto en el propio artículo 87 de este proyecto de ley.

La enmienda 349, que viene a continuación, la retiro en este acto, señor Presidente. La enmienda 350 hace referencia al artículo 83.1, que dice: «En las subastas la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de treinta días...» Nosotros solicitamos que este plazo se reduzca a quince días. Por tanto, la variación es rebajar el plazo de 30 a 15 días, para agilizar el procedimiento.

La enmienda 351, que hace referencia también al artículo 83, propone una modificación en la letra b) del apartado 2, a los efectos de suprimir desde «En estos casos...» hasta «... así lo aconsejen», por el hecho de que la temeridad se presuma conforme a criterios objetivos, tal y como dispone el artículo 83.3.

Me parece que la enmienda 352 está incorporada. Pasaríamos a la enmienda 353, que propone adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 86 para ampliar el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas. El propio proyecto de ley comienza diciendo que «En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación tales como el precio, el plazo de ejecución o entrega...». Nosotros lo ampliaríamos a la fórmula de revisión, además del plazo de ejecución o entrega.

La enmienda 354, que hacía referencia al apartado 1 del artículo 89, queda retirada, señor Presidente, en este trámite. Por último, defiendo la enmienda 355, que propone una modificación del apartado 1.b) del artículo 91, que dice: «El órgano de contratación podrá señalar los límites inferior y superior dentro de los que se sitúe el número de empresas...», etcétera. A nuestro entender, debería suprimirse la expresión «los límites inferior y superior». El texto quedaría: «El órgano de contratación, dentro de los límites que se establezcan por la administración competente, podrá señalar los límites inferior y superior.../...debiéndolos indicar en el anuncio.» Es decir, suprimir la referencia al máximo y mínimo de empresas que puedan concurrir al procedimiento restringido, toda vez que ello vincula excesivamente las potestades de desarrollo de las propias comunidades autónomas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): El Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene las enmiendas 121 a 129. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** La primera enmienda, número 121, coincide exactamente con la número 15, del Grupo Vasco, de conformidad con lo que se ha establecido en el artículo 19.f): que las empresas están obligadas a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social, etcétera. Correspondería, por tanto, en un primer momento, cuando se presentan las proposiciones comprobar que no se está incurso en la prohibición. Pedimos que se añadan en el número 2 de este artículo 79 los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y de Seguridad Social. De otra forma, se obligaría a hacer un procedimiento paralelo en los recursos para demostrar que se está incurso en la prohibición —insisto en que ya la hemos aceptado todos— del artículo 19.f).

La enmienda 122 pretende, como siempre, objetivar. Queremos que cuando el órgano de contratación no adjudique de acuerdo con la propuesta, es decir, se aparte de la propuesta, esta desviación de la propuesta deba estar motivada. Queremos que en ese momento se dé comunicación a la junta superior de contratación administrativa.

Hay unas enmiendas sobre los concursos. La número 123, al artículo 86.2, propone que en los pliegos de condiciones no sólo se deben establecer los criterios que se van a tener en cuenta en el concurso, sino la ponderación de esos mismos criterios, cuánto va a pesar cada uno de los criterios a la hora de hacer el juicio.

En cuanto a los concursos, nos parece que hay un momento que debería ser público, que es el del análisis de las diferentes propuestas. A eso se refieren las enmiendas 124 y 125. Por una parte, el análisis de las diferentes propuestas, el debate de la mesa, creemos que debería ser público. Por otra parte, la enmienda 125 establece la posibilidad de celebrar sesiones de deliberación sobre las proposiciones, no sólo públicas por el hecho de que asista el público, sino porque pudieran participar especialistas en el debate.

El artículo 92 se refiere al procedimiento negociado. Una primera cuestión que quiero plantear a la Mesa es que me da la impresión de que no ha sido recogida la enmienda 210, del Grupo Socialista, en sus justos términos. En el texto que tengo aquí del artículo 92 ha desaparecido lo relativo a la oferta de las tres empresas. Aclarado este tema, nuestra enmienda 126 propone —si no expresamente, se puede deducir de su propia literalidad— algo similar a lo que ha propuesto el Grupo Vasco, y es que en el procedimiento negociado también exista mesa de contratación, puesto que dice que la propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación por la mesa de contratación. El hecho de que se haga un procedimiento negociado no debe evitar, sino todo lo contrario, es bueno en la línea que expusimos de que fueran órganos colegiados los de contratación, que exista mesa de contratación.

En las enmiendas 127 y 128, sobre las publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado», que ya se debatió ayer por otra razón, creemos que debe disminuirse la cuantía para que sea obligatoria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En este artículo relativo a la notificación hay un apartado 4 que permite que excepcionalmente no se comunique la adjudicación. Es verdad que se alude a intereses públicos y a otra serie de motivaciones. Creemos que, una vez hecha la adjudicación, aun en el caso de que pudieran ser contratos más o menos secretos o guardados por el interés público, debería publicarse. Pedimos sencillamente que se suprima esta posibilidad excepcional. Ya sé que el señor Varela después dirá que debe haber excepciones, pero se suele abusar de ellas. Estas semanas hemos estado afectados por un contrato secreto no sólo en su construcción, que era lógico, sino en la propia adjudicación, en los términos en los que se realiza el contrato. Creo que hay que separar el secreto de la obra del secreto del procedimiento, de la propia contratación.

Esas son las enmiendas, señor Presidente, a este capítulo VII.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Efectivamente, la Presidencia ha constatado que en la enmienda 210, al artículo 92, había una errata que está subsanada.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Gilet para defender sus enmiendas 293 a 296, 298, 299, 301 y 319.

El señor **GILET GIRART:** Señor Presidente, por lo que se refiere a la enmienda número 293, supone recoger la posible aplicación de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, dentro del espíritu y la letra del artículo 49 de nuestra Constitución.

En cuanto a la enmienda número 294, subsanada la no incorporación íntegra de la enmienda número 210, del Grupo Socialista, y siendo así que esta enmienda hace referencia a la consulta a un mínimo de tres empresas, recogido —como se dice— en el artículo 92, de conformidad con la enmienda número 210, se retira en este momento nuestra enmienda número 294.

Pasando a la enmienda número 295, la artículo 74.1, nos encontramos con que en el texto remitido por el Gobierno se establece la posibilidad de que el procedimiento abierto se aplique tanto a la subasta como al concurso. Nosotros entendemos que ello no debe ser así; que la subasta podrá utilizarse tanto en procedimiento abierto, cerrado como restringido, pero que el concurso siempre debe aplicarse en procedimiento abierto. Pensamos que un concurso restringido no es más que un procedimiento casi negociado y en forma más clara, por lo que consideramos que todo concurso abierto establece la posibilidad de una mayor transparencia, claridad y, en consecuencia, de la eliminación de posibles sospechas o desviaciones que es absolutamente necesario en estos momentos. De ahí que entendamos que el concurso exigirá siempre la aplicación del procedimiento abierto.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 296, al artículo 83.1, se trata pura y simplemente de sustituir 30 por 15 días. Consideramos que no es necesario un plazo tan largo en cuanto al criterio de adjudicación de la subasta, y de ahí que se enmiende el artículo en esa reducción a 15 días.

La enmienda número 298 viene, en cierta manera, recogida en la número 209, del Grupo Socialista. Incorporada consecuentemente, también se retira en este acto.

La enmienda número 299 supone incluir, dentro del artículo 88.2 los criterios de ponderación que se han establecido en el artículo 86, a los cuales hacía referencia la enmienda del Grupo Socialista. De ahí que entendemos que es prudente esa inclusión de que la adjudicación por parte de la Administración deberá tener en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86, debidamente ponderados, etcétera.

La enmienda número 319 trata de una corrección técnica. Se propone que la sección 4.ª del capítulo I pase a ser la subsección 3.ª. Dicha enmienda defiende en sus mismos términos en la propia justificación.

Por lo que se refiere a la enmienda número 301, ha sido recogida ya en el artículo 75, por lo que, consecuentemente, se retira en este trámite.

Paso a la enmienda número 211, del Grupo Socialista. Nuestra postura con respecto a la misma es que, tal como se manifestó en Ponencia, es asumible por nuestra parte y, en consecuencia, votaremos a favor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, y para la defensa de sus enmiendas números 208 y 211, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Señor Presidente, paso a defender las enmiendas socialistas que quedan vivas en este trámite y, posteriormente, haré un comentario y toma de posición de mi Grupo con respecto a las enmiendas de los demás grupos parlamentarios.

En cuanto a la enmienda número 208 al artículo 81.1, uno de los instrumentos más interesantes de esta ley es el establecimiento para la Administración del Estado de órganos colegiados con carácter general. Así, el artículo 81 regula la mesa de contratación. Pero lo que no tiene sentido es que cuando el órgano de contratación es pluripersonal, como sucede en los contratos en que interviene la junta de compras, se haga necesaria la intervención de una mesa de contratación, lo que supone una duplicidad que evita el texto propuesto por la enmienda número 208, del Grupo Socialista; enmienda que también pretende excluir la presencia necesaria del asesor jurídico e interventor en las mesas de contratación de los entes públicos, para respetar así sus propias normas organizativas.

Con respecto a la última de las enmiendas a este capítulo VII, la número 211, viene a reforzar la necesidad de justificar en el expediente la omisión del anuncio del resultado de la adjudicación, como excepcionalmente se podrá hacer cuando se den las causas que en el punto 4 del artículo 93 se relacionan. Aprovecho la ocasión para manifestar mi rechazo a la enmienda número 129, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a este mismo punto 4 del artículo 93, por la que propone suprimir la posibilidad de omisión del anuncio en todo caso. Como esperaba que yo diera esta contestación, siempre tiene que haber excepciones, lo que no quiere decir que esas excepciones encubran utilizaciones contrarias al contenido de la propia ley. Las circunstancias que contiene el proyecto son, en sí mismas, tan elocuentes que hacen innecesarias más explicaciones. De todas formas, añadiré que se trata de una correcta transposición al proyecto de ley de las directivas comunitarias.

Paso a exponer la opinión que nos merece el resto de las enmiendas de los distintos Grupos, empezando por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Quiero decirle al señor Gatzagaetxebarría que el principio de buena administración que propone recoger al final del punto 4 del artículo 73, a través de la enmienda número 88, no significa nada específico de la actividad contractual de las administracio-

nes públicas en general, ni del procedimiento negociado en particular.

En relación con la enmienda número 15, es necesario tener en cuenta que la redacción del proyecto trata de evitar complicaciones a los licitadores, exigiéndoles la presentación de la documentación a todos cuando sólo uno va a ser adjudicatario, siguiendo el sistema tradicional de nuestro Derecho Administrativo de exigir la acreditación documental de requisitos a aquellos a cuyo favor se haya dictado el acto resolutorio y la simple declaración a los participantes; lo mismo está sucediendo con los opositores. De todas formas, si esta argumentación no le convence, no tendríamos inconveniente en aceptar la enmienda.

Estamos de acuerdo en reducir el plazo máximo de 30 días que contiene el proyecto para la adjudicación de las subastas desde la fecha de apertura de las ofertas y nos parece adecuada la propuesta del Grupo Vasco (PNV) de establecerlo en 20 días. Fijamos nuestra posición respecto a las enmiendas números 296, del Grupo Popular, y 350, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que van en la misma dirección, pero reducimos el plazo en cinco días. Asimismo aceptamos la enmienda número 17, al artículo 83.1, pero no la número 18 al artículo 87, porque la regulación de variantes o alternativas no es un aspecto procedimental de detalle. Además, el contenido de este artículo tendría que ser recogido por las disposiciones de las comunidades autónomas necesariamente, al proceder de las directivas comunitarias.

Tampoco parece aceptable la enmienda número 19 al artículo 91.1.d), porque pretende suprimir parte de la regulación del procedimiento restringido, invitación simultánea y por escrito con indicación de lugar, día y hora de apertura de proposiciones y plazo al que se remite la ley para cada tipo de contratos, materia que procede de las directivas comunitarias y que además debe de ser básica por afectar a todos los licitadores en materia esencial del procedimiento.

Por último, la enmienda número 20 al artículo 92 no añade nada nuevo, ya que la existencia de pliego de condiciones y de mesa de contratación en el procedimiento negociado resulta de los artículos 49 y 48 del proyecto.

Respecto a las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), aceptamos la 348 al artículo 80 sustituyendo la expresión «pliego de condiciones técnicas» por la más adecuada de «pliego de cláusulas administrativas particulares». Para ello hemos presentado una enmienda transaccional.

A la enmienda 351, relacionada con el problema de las bajas temerarias, ofrecemos otra enmienda transaccional, manteniendo como facultativa la solicitud de informe a la junta consultiva de contratación administrativa. Además, añadiríamos un apartado 5 nuevo a este artículo por el que se exigiría una garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado. También ofrecemos una enmienda trasaccional a la número 353, con una simple mejora técnica. No estamos de acuerdo con la enmienda 355 porque consideramos que el número inferior de empresas que se debe invitar al procedimiento restringido que regula el artículo 91 del proyecto, tiene carácter básico y a él se refieren las directivas. Se trata de un mínimo. Sin embargo, el límite superior sí podría ser inferior a 20, por lo que esta cifra podría incluirse en la disposición final primera. Pediríamos al Grupo Catalán que retirara esta enmienda, con el compromiso de que presentaremos en la enmienda transaccional, a la disposición final primera, la inclusión de esta cantidad de límite superior de 20 empresas como optativa para que pueda ser regulada por las comunidades autónomas.

Con respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, no compartimos el criterio de trasladar a la contratación administrativa efectos de un contrato de carácter civil y ajeno a la Administración, como pretende con su enmienda al artículo 79. Sí aceptamos, a través de una enmienda transaccional, la número 122 al artículo 81 que establece la necesidad de motivar la adjudicación de contratos en desacuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación.

Tenía entendido que la enmienda 123 había sido retirada en los trabajos de Ponencia —al menos yo así lo tengo anotado— ya que parecía que aceptaban la enmienda 209 del Grupo Socialista. A la enmienda 124 ofrecemos también una transaccional en la que se recoge la elevación por la mesa de contratación de la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación. Con lo que no estamos de acuerdo es con que la mesa de contratación deba deliberar públicamente, y menos adecuado nos parece a este debate público los aspectos técnicos o tecnológicos relevantes, como propone su enmienda número 125.

Sí aceptamos las enmiendas 126 y 128, pero no la 127 porque la cifra de 5.000.000 de pesetas resulta ponderada para conciliar la exigencia del principio de publicidad con los trámites burocráticos que el mismo supone.

Con respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Popular, estamos de acuerdo con el sentido de la enmienda 293. Existen enmiendas de otros grupos para tomar en consideración la necesaria aplicación de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (me refiero a las enmiendas números 400 del Grupo Catalán y 257 del Grupo Socialista), pero parece que su ubicación sería más adecuada entre las disposiciones adicionales, ofreciendo para ello una enmienda transaccional, por lo que solicito del Grupo Popular la retirada de la enmienda 293.

Tampoco podemos aceptar la enmienda 295 porque no existe ninguna redundancia. Por un lado, se acepta en las directivas comunitarias, en el texto vigente de la Ley de Contratos del Estado, concurso con admisión previa, y en el anterior a la reforma de 1986, concurso restringido. La enmienda supone un desconocimiento del significado de las distintas fases del procedimiento restringido: anuncio para que puedan comparecer todos los interesados; invitación para presentar proposiciones económicas con criterios objetivos distintos de los de un posible concurso; y resolución por subasta o concurso entre las proposiciones presentadas.

Podría aceptarse la enmienda 299, pero parece más adecuada la 124 de Izquierda Unida, a la que hemos presentado una transaccional.

Con esto termino mi intervención, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Varela, ¿había anunciado usted previamente que presentaba una enmienda transaccional a la 124? **(Asentimiento.)** Nos damos por enterados y le rogamos que pase las enmiendas a la mesa cuando pueda.

El señor **VARELA FLORES:** Las pasé ayer, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): De acuerdo, la mesa tiene constancia de ello.

Quiero aclarar que en el artículo 86.2 la enmienda del Grupo Socialista 209 está mal transcrita en el texto aprobado por la Ponencia. Donde pone una «o», debe figurar una «y».

Para réplica, tiene la palabra por el Grupo Vasco (PNV) el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Voy a contestar al señor Varela empezando por el final.

En primer lugar, quiero manifestarle que ponemos tanto énfasis en la enmienda número 20 de nuestro Grupo Parlamentario, relativa al procedimiento negociado porque a la hora de utilizar este procedimiento y de la solicitud de tres ofertas a empresas no queda claro, señor Varela, que tenga que existir un pliego de cláusulas administrativas. Usted dice que eso se deduce de una interpretación de los artículos 48 y 49. Yo le contesto: Señor Varela, cuando el Gobierno ha presentado el proyecto de ley a la Cámara y habla del procedimiento abierto, del procedimiento restringido en cada una de sus modalidades, del concurso y de la subasta, hay menciones expresas en los artículos 82, 83, 86, a estas modalidades de adjudicación de la adhesión o sometimiento a un pliego de cláusulas administrativas particulares. En cambio, cuando en el artículo 92 se habla del procedimiento negociado, no hay referencia expresa a los pliegos de cláusulas administrativas. Usted me dice que se puede entender. Pero yo le contesto que una interpretación coherente, y la práctica administrativa, está suponiendo que en los procedimientos negociados no haya pliegos. Además, esto se deduce de una interpretación razonable del artículo 92 que dice que será necesario solicitar al menos tres ofertas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Ello no está implicando que la regulación de los artículos 48 y 49, que establecen la exigencia de pliegos de cláusulas administrativas particulares, sea aplicable a los procedimientos negociados.

Yo creo que sí que tendría que hacerse referencia expresa. Usted dice que está incluido en los artículos 48 y 49, pero yo le ofrezco en este momento una transacción para que el precepto —dejando al lado la enmienda de nuestro Grupo— diga: Para la realización del objeto del contrato, siempre que sea ello posible y de acuerdo con los artículos 48 y 49, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

En definitiva, queremos que se recoja su planteamiento puesto que es importante porque la postura que los legisladores estamos manteniendo en esta Cámara es un criterio de interpretación que van a tener las administraciones públicas a la hora de aplicar esta ley. Por tanto es relevante conocer cuál es la voluntad del legislador respecto a si van a existir o no pliegos de cláusulas administrativas particulares en el procedimiento negociado, de conformidad con los artículos 48 y 49. Es conveniente dejarlo claro y no a una interpretación posterior. La interpretación más razonable lleva a que no es de aplicación, puesto que en el concurso y en las subastas expresamente se recoge y no se hace referencia al procedimiento negociado.

En segundo lugar, no ha hecho usted referencia al número 2 de nuestra enmienda número 20, que habla de una mesa de contratación. Señor Presidente, todos los argumentos que he expuesto para los pliegos son válidos para la mesa de contratación. En ningún momento se habla de mesa de contratación en los procedimientos negociados. A la hora de regular la subasta y el concurso, se habla de mesas de contratación en los artículos 82 a 84 y 88, pero en ningún momento se habla de mesa de contratación en el procedimiento negociado. Por lo tanto, o se hace una referencia expresa, que yo le ofrezco en este momento, al artículo que regula la mesa de contratación, o se recoge esta enmienda en la que sí figura la mesa de contratación.

En cuanto a la enmienda número 15, nos congratulamos de que estén dispuestos a aceptar el que en la documentación complementaria del sobre B, como es conocido en la práctica administrativa de los licitadores, se recoja la justificación de que los licitadores están al corriente de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias. Es importante que la Administración desde el primer momento sepa con quién está tratando, si es una persona que está cumpliendo con sus obligaciones con el fisco estatal, autonómico o municipal.

Sobre las enmiendas 16 y 17 le agradecemos que haya aceptado nuestra enmienda de reducción, en la adjudicación de la subasta, de 30 a 20 días, así como la enmienda 17 para su inclusión en la disposición final primera.

Respecto al resto de las enmiendas, señor Presidente, tenemos una discrepancia. Entendemos que hay diversidad de opiniones y mantenemos nuestra posición inicial.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Dado que el Grupo Vasco (PNV) acepta una enmienda transaccional en la cual se rebajan los plazos de adjudicación de 30 a 20 días, que iba ligada a una nuestra en la que pedíamos también una rebaja de 20 a 15 días, retiraríamos la enmienda 350, ya que hace referencia al mismo tema y estamos en un punto medio entre lo que proponía el proyecto de ley y lo que solicitaba este Grupo Parlamentario. Al quedar reducido a 20

días, repito que retiramos, señor Presidente, nuestra enmienda 350.

Aceptamos las enmiendas transaccionales ofrecidas con las números 348, 351 y 353. Sobre la primera, la 348, tal como ha dicho el portavoz socialista, se propone un cambio de expresión y se añade la expresión «cláusulas administrativas particulares», con lo que estamos de acuerdo. En cuanto a la 351 se determina cómo se podrá solicitar y se añade un nuevo punto 5. Por lo que se refiere a la 353, al artículo 86.1 se añade: «... en su caso, el plazo de ejecución...», etcétera. Quedan aceptadas las tres transaccionales por este portavoz y me queda añadir un comentario para ver si mantenemos o retiramos nuestra enmienda número 355.

Me ha parecido entender al portavoz del Grupo Socialista que en este trámite se mantenía el texto del proyecto de ley. Intentábamos, por lo que hace referencia a que la cifra más baja no sea inferior a cinco y la más alta no superior a veinte, que esto desapareciera de este proyecto de ley. Entendimos que se mantenía el texto del proyecto y que por lo que hace referencia a la más alta no superior a veinte, en la disposición adicional primera se presentaría alguna transaccional a fin de contemplar esta posibilidad. Si es así quedaríamos a expensas de lo que pase con dicha disposición adicional, pero retiraríamos en este momento la enmienda 355 entendiendo que este compromiso se va a mantener en el momento en que se discuta la disposición adicional primera. Si no, recurriríamos a trámites posteriores para equilibrar nuestra petición que se contempla en la enmienda 355.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** En cuanto a la enmienda 123, la he defendido porque el texto que yo había recibido decía que los criterios se indicarían en orden decreciente o por la ponderación. Como yo quería que la ponderación figurase en el anuncio, por eso he defendido la citada enmienda 123. Aclarado por la Mesa que es un error en la transcripción de la enmienda 209 del Grupo Socialista, efectivamente retiro la 123 porque ya queda recogido que la ponderación de los propios criterios están establecidos en las bases.

Acepto las transaccionales con las enmiendas 122 y 124 y, por tanto, las retiro.

Quisiera insistir, porque también lo ha hecho el portavoz del Grupo Vasco, en la enmienda 121. No me satisface que después en la adjudicación se compruebe que no se está incurso. Creo que es conveniente, para el propio funcionamiento de la Administración, que las empresas sepan que para concurrir deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales. A diferencia de lo que discutíamos ayer, no encarece nada el aportar las certificaciones de estar al corriente de los pagos tributarios y de la Seguridad Social, pero yo creo que para el tráfico general de todas las administraciones es bueno que las empresas sepan que si quieren concurrir a los contratos públicos deben estar al corriente, y no sólo en el caso de que sean adjudicatarias. Yo insistiría, como el Grupo Vasco, en que fuese aceptado puesto que, además, está en coherencia con lo que ya hemos señalado en el artículo 19 f) relativo a que esta obligación deben cumplirla todos los licitadores.

Constato que el Grupo Socialista no está de acuerdo con que el sistema de selección del concurso sea público. Yo creo que se ganarían unos niveles bastante altos de transparencia en la adjudicación de los concursos. La inclusión que hemos hecho de los elementos técnicos o tecnológicos es porque precisamente esto sirve a veces para hacer adjudicaciones sin posibilidad de explicación; es decir, que en un concurso se adjudicaba a determinada empresa por sus aportaciones tecnológicas. Con eso se intenta cerrar la boca a cualquier recurrente puesto que nadie ha podido conocer qué aportaciones tecnológicas son ésas, ni discutirlas, ni señalar si efectivamente son aportaciones o es tecnología absolutamente obsoleta, pero figura en el expediente que las aportaciones tecnológicas merecen la adjudicación a tal empresa. Nosotros creemos que ése es uno de los puntos más conflictivos en la adjudicación de los concursos. En todo caso, pido una reflexión para el siguiente trámite para ver de qué forma se arroja luz sobre todos los puntos oscuros del procedimiento adjudicatario que aclaren el camino. Insisto en que uno de los puntos de mayor oscuridad es cuando en un concurso alguien argumenta que tiene innovaciones tecnológicas y que por esa razón, aunque sea un 60 o un 80 por ciento más caro —en otros supuestos que yo conozco es todavía peor—, se le adjudica. Lo que nosotros pedimos es que, en estos casos, pueda haber un contraste de pareceres para ver si realmente hay tales innovaciones tecnológicas o no.

Por último, quisiera solicitar una aclaración en relación con la enmienda 208 del Grupo Socialista. En esta enmienda se hace mención al artículo 11.4 del proyecto de ley para que, en los casos en los que existe un órgano colegiado de contratación, según ha dicho el señor Varela, no se dupliquen con la mesa de contratación. Yo he buscado en el artículo 11.4 y, por lo menos en el texto del informe de la Ponencia que yo tengo, no se hace ninguna referencia a órganos colegiados de contratación. No sé si es un error o si es que he comprendido mal la intervención del señor Varela, cuando decía que su enmienda era para no duplicar, en los casos de órganos ya colegiados de contratación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** En primer lugar, quiero rectificar un error cometido por mi Grupo en cuanto a la referencia y posicionamiento sobre la enmienda 211 del Grupo Socialista.

En segundo término, he de decir que, a medida que el señor Varela iba manifestando sus distintas posiciones en relación con las distintas enmiendas, iba creciendo una cierta esperanza en el Grupo Parlamentario Popular en cuanto a la posible aceptación de algunas de las enmiendas presentadas, que incluso estaban dentro del contexto general de las diferentes enmiendas de los distintos grupos; sin

embargo, esa esperanza ha ido decayendo a medida que las palabras se iban expresando y, consecuentemente, hay que lamentar que ese posicionamiento de intentar hallar puntos de conexión parece que no tiene una respuesta, entendemos que justificada, aunque no asumible de ninguna de las maneras. Por tanto, mantenemos las enmiendas 295, 296, 299 y 319.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Gilet, creo que hace un momento ha indicado usted que retiraba la enmienda 319. Está en la Ponencia.

El señor **GILET GIRART:** No, no, se mantiene.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Está incorporada a la Ponencia.

El señor **GILET GIRART:** Yo no la tengo incorporada, pero en fin, si lo está, la retiro. Como también retiro la enmienda 293, a petición del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela, a quien tengo que indicar que la Mesa no ha recibido la enmienda transaccional de su Grupo a la 293 del Grupo Popular.

Le recuerdo también que tiene que aclarar su posición con relación a la enmienda 208 que le ha indicado uno de los intervinientes.

El señor **VARELA FLORES:** Sí, señor Presidente. La transaccional a la 293 del Grupo Popular realmente lo que pide es la retirada de esta última puesto que existe una enmienda transaccional del Grupo Socialista a las enmiendas 400, de Convergència i Unió, y 257, del Grupo Socialista. Si no la tiene la Mesa, le haré llegar una copia puesto que las entregué ayer.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Naturalmente, son de otro bloque. Por la numeración parece que corresponden a otro bloque.

El señor **VARELA FLORES:** Lo que sucede es que, como dije en mi intervención anterior, consideraba que la mejor cabida de este tema de integración social de los minusválidos se produciría a través de las disposiciones adicionales; de ahí que sea en ese momento cuando se entre en ese debate. **(El señor Gilet Girart pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Un momento, señor Varela.

Tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** Efectivamente, retiramos la enmienda 293, tras el compromiso contraído por el Grupo Socialista de presentar una enmienda transaccional a una disposición final que no sé exactamente cuál es; no sé si es la tercera, la cuarta o una nueva.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): De acuerdo, señor Gilet. Lo tendremos en cuenta a efectos de que en ese momento sea cuando se debata ya el tema propiamente dicho, pero de momento quedaría retirada la 293.

Puede continuar, señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Agradezco la retirada de esta enmienda por parte del Grupo Popular y paso a contestar al portavoz del PNV, que de nuevo insiste en la defensa de su enmienda número 20. Yo no he mencionado para nada el artículo 48, sino el 49, que se refiere precisamente a los pliegos de cláusulas administrativas, y he mencionado también el artículo 88, que se refiere a mesas de contratación. Efectivamente, cuando se habla del procedimiento negociado no se hace una mención de estos dos temas concretos, pero sí se hace en la parte general. Por tanto, si en toda contratación es necesaria la existencia de pliegos de cláusulas administrativas, porque lo dice la parte general de esta ley, y también de mesas de contratación, porque también lo dice la parte general de la ley, mientras no se exceptúe en ningún otro precepto será necesario dar cumplimiento a estos dos elementos, no cade duda que importantes, de la contratación administrativa, como es la existencia de pliegos de cláusulas administrativas y las mesas de contratación.

El portavoz del PNV insiste en su enmienda número 15, que yo creo que presenta inconvenientes a los licitadores que no van a ser seleccionados en el concurso, por cuanto se les exige el cumplimiento y la presentación de toda la documentación que establece la propia ley. No obstante, dado que en mi primera intervención le hice el ofrecimiento de aceptar esta enmienda si insistía en ella, y puesto que lo ha hecho, he de manifestar que la aceptamos.

El portavoz del Grupo de Convergència i Unió, tras aceptar las enmiendas transaccionales, me pedía explicaciones sobre mi intervención ante su enmienda 355, y tengo que aclararle que efectivamente se mantendría el texto que figura en el proyecto de ley, trasladando a la disposición final primera la cifra máxima de 20 empresas, estableciendo esta cifra máxima como norma no básica. Ha dicho que si nos comprometemos a incluirlo en esta disposición final primera, la retirarán. Evidentemente existe ese compromiso y no duden que lo cumpliremos.

El Grupo de Izquierda Unida insiste en su enmienda 121, sobre la que ya, en su momento, le di la argumentación necesaria. También insiste en el debate público en la adjudicación. Yo creo que insistir en que el debate sobre las condiciones técnicas y tecnológicas, en las que hace hincapié, por parte de las mesas de contratación, se efectúe públicamente ante los propios concursantes puede desvirtuar la razón con la que estas mesas de contratación deben de realizar su análisis, debate y posterior propuesta. Los que nos dedicamos a la actividad pública tenemos experiencia de que muchas veces aquellos oradores que tienen que intervenir modifican o modulan de una forma sustancial sus valoraciones sobre determinados aspectos que se debaten cuando están presentes en la sala elementos por los que se sienten presionados. Yo creo que los componentes de las mesas de contratación de los órganos colegiados

que tienen que tomar decisiones, después de deliberaciones exhaustivas sobre temas técnicos y tecnológicos, lo deben de hacer con la más absoluta libertad, y yo creo que esa presión pública, en este tipo de debates, es contraproducente para que se pueda producir una toma de posición adecuada en problemas complejos como suelen ser los de carácter técnico o tecnológico.

Con esto acabo mi intervención, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): ¿Ha quedado aclarado lo que se refería a la enmienda 208?

El señor **MARTINEZ BLASCO:** No en lo relativo al artículo 11.4.

El señor **VARELA FLORES:** No tengo aquí la enmienda que presentamos en su momento al artículo 11, pero el primer día de debate de este proyecto de ley en Comisión ha sido aceptada una enmienda socialista por la que se cambia la numeración y se introduce un nuevo texto en ese apartado 11.4. Posiblemente ésa es la referencia. Si no es así, analizaremos más en detalle el posible error que pueda existir con esa remisión al artículo 11.4

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Varela, no ha quedado clara la cuestión y vamos a suspender un momento para poder ponernos de acuerdo. **(Pausa.)**

A ver si nos lo puede aclarar ahora, señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Posiblemente el error estaba en el informe de la Ponencia. He consultado las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y la número 185 está ya defendida y aprobada, con la inclusión en el artículo 11 de ese nuevo apartado 4, que dice así: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán constituirse juntas de compras en los Departamentos ministeriales y sus organismos autónomos.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Juntas de contratación.

El señor **VARELA FLORES:** Sí, ésa fue una enmienda transaccional a la 185 que se ofreció en su momento. Se está refiriendo de forma concreta a las juntas de contratación administrativa, que sería el órgano colegiado duplicado por la mesa de contratación.

Por tanto, creo que la referencia de esta enmienda es correcta. Debemos dejar así el debate y, en todo caso, corregir el informe de Ponencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Martínez Blasco, ¿queda ya satisfecho? **(Asentimiento.)** Se recoge así por la Mesa a los efectos oportunos.

Concluido el debate, quiero preguntar a SS. SS., para que no haya ninguna duda en la ordenación de las votaciones, si mantiene el Grupo Vasco todas sus enmiendas. ¿Correcto, señor Gatzagaetxebarría? **(Asentimiento.)**

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) no mantiene ninguna, pues el Grupo Socialista ha presentado enmiendas transaccionales a la 348, 351 y 353. **(Asentimiento.)**

Se han presentado también enmiendas transaccionales a las 122 y 124, del Grupo de Izquierda Unida, que ha retirado la 123 y quedarían vivas la 121 y de la 125 a la 129. ¿Correcto? **(Asentimiento.)**

El Grupo Popular ha retirado, o en algún caso estaban incorporadas ya en el trámite de Ponencia, las enmiendas 293, 294, 298, 319 y 301. Por lo tanto, quedan vivas las 295, 296 y 299. **(Asentimiento.)**

Finalmente, el Grupo Socialista mantiene las números 208 y 211. **(Asentimiento.)**

Concluido el debate del Título III, capítulo VII, pasamos al capítulo VIII de este mismo título, al que han presentado enmiendas el Grupo Vasco, el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y el Grupo Popular. Capítulo VIII

Para la defensa de sus enmiendas 21 a 24, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría. **(El señor Vicepresidente, Peñarrubia Agius, ocupa la Presidencia.)**

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** La enmienda número 21, de nuestro Grupo Parlamentario, se refiere al artículo 95.3, que regula la escala de penalidades. Nuestro Grupo Parlamentario solicita con esta enmienda la inclusión de esa escala dentro de los preceptos de la disposición final primera. La regulación que ahí se contiene entendemos que entra en la esfera de lo que es la ejecución en materia de contratación administrativa. Por lo tanto, no puede alcanzar el carácter de básico hasta alcanzar la determinación de todas y cada una de las penalidades a imponer a los que hayan incurrido en incumplimientos o en responsabilidad imputable a los mismos por parte de la Administración en la contratación administrativa. Por ello solicitamos que la concreción de cada una de las penalidades pueda ser normada, pueda establecerse ese ámbito de maniobra, de actuación política a las comunidades autónomas, en definitiva ese ámbito de autonomía por lo menos para fijar las penalidades a las comunidades autónomas que tienen competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de contratación administrativa.

La enmienda número 22 va dirigida al artículo 99, que regula el pago del precio por parte de la Administración. Entendemos que el Gobierno da un salto importante puesto que explicita de manera clara en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 99 los efectos que se producen por la falta de pago del precio en los plazos que allí se establecen. Se establece una obligación de abono en el plazo de tres meses, cuyo incumplimiento genera el abono de un interés legal. Luego se establece la posibilidad de suspensión por incumplimiento de seis meses y la posibilidad de resolución en el plazo de un año.

Señor Presidente, nosotros hemos presentado esta enmienda entendiendo que es oportuna la reducción en los plazos para el abono del precio a los licitadores por la Administración. Nos parece suficiente el plazo de sesenta días que planteamos, dos meses, para el pago que ha de realizar la Administración; planteamos también un plazo

de cuatro meses, cuyo incumplimiento originaría que el contratista pueda solicitar la suspensión del cumplimiento del contrato, y si en el plazo de ocho meses no se cumple por la Administración el pago del precio, el contratista puede resolver el contrato. Nos parecen unos plazos más razonables, aun reconociendo que el proyecto de ley da un avance en la materia. Por lo tanto, planteamos los plazos de dos, cuatro y ocho meses en relación a lo que se plantea en el artículo 99 del proyecto de ley.

La enmienda número 23 va dirigida asimismo a este artículo 99 y se refiere al apartado 6.°, en el que se regula que ante el incumplimiento del pago en el plazo de un año (nosotros planteamos el plazo de ocho meses) el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los daños y perjuicios. Nosotros proponemos una salvaguarda para la Administración, y es que cuando el contratista vaya a ejercer su facultad de resolución del contrato requiera de modo fehaciente a la Administración. En definitiva, es una cláusula garantista, de salvaguarda del interés general en beneficio de la Administración, el que el contratista deba notificar de manera fehaciente a la Administración la intención de resolver el contrato por incumplimiento de aquélla.

La enmienda número 24 plantea un problema importante que se está produciendo en el ámbito del aplazamiento en el pago de los precios, y es que si en esta ley regulamos la relación entre la Administración y los contratistas y los incumplimientos en el pago de los precios que se realizan por parte de la Administración, otro tanto está ocurriendo, señor Presidente, en el incumplimiento de los pagos de los precios que realizan los contratistas, los adjudicatarios de la Administración, a los subcontratistas o suministradores de los mismos. Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario ha tenido acceso directo a los pliegos y a los contratos que las grandes adjudicatarias de la Administración suscriben con los pequeños suministradores, con los pequeños subcontratistas, y por ellos vemos que verdaderamente la Administración es angelical en comparación con lo que están haciendo los grandes contratistas. Los grandes contratistas están acusando a la Administración de que hay un retraso en el pago de los precios, pero hay que ver, señor Presidente, lo que luego hacen los grandes contratistas con los suministradores. Hemos tenido acceso a esos contratos tipo, contratos de adhesión, contratos de absoluto sometimiento, en los que se establecen unos plazos de abono increíbles a los pequeños suministradores, a los pequeños subcontratistas. Por tanto, nosotros entendemos que hay que tutelar, hay que proteger de alguna manera al pequeño industrial, al pequeño empresario, al que es autónomo y que se encuentra sometido a las grandes condiciones de contratación, a las grandes posiciones de mercado que tienen los adjudicatarios de la Administración.

Muchas veces se critica por parte de los contratistas —que han tenido relación con todos los Grupos Parlamentarios— el retraso en el pago del precio por parte de la Administración. Nosotros les hicimos saber, y queremos dejar constancia de ello, que hemos tenido también información de lo que ellos hacen con los adjudicatarios de las subcontratas, y verdaderamente es mucho más grave en infinidad de ocasiones lo que ocurre en esa relación privada adjudicatario-subcontratista o suministrador que lo que ocurre en la relación Administración-adjudicatario. Por ello queremos protegerlos, y si por los plazos y por las obligaciones para el pago de los precios que esta ley va a establecer se va a beneficiar el gran adjudicatario, gran contratista de obras españolas con la Administración española, en definitiva, con todas las Administraciones públicas españolas, también hay que proteger de alguna manera a los pequeños subcontratistas que se encuentran muchas veces sin tesorería, sin fondos, que se encuentran muchas veces en situaciones de desprotección, y es necesario protegerlos.

Por eso nosotros hemos planteado que el régimen que se propone para los adjudicatarios principales sea extensivo también para los pequeños suministradores, de forma que las obligaciones que ahí se establecen para la Administración sean extensibles también a los adjudicatarios. Sabemos que existe una problemática doctrinal, una problemática jurídica; pero en definitiva el legislador, esta Cámara, tiene competencia no sólo para establecer las bases en cuanto a la relación administrativa, sino que tiene también competencia para establecer legislación civil. Y si no estamos en este momento, señor Presidente, y lo digo a efectos de dialéctica parlamentaria, si no estamos con esta enmienda que nosotros planteamos dentro de la regulación de la competencia del artículo 149.1.18 de legislación básica en materia de contratos, podemos estar en otro título competencial, que sería legislación civil, en la que tiene competencia exclusiva esta Cámara para regularlo, que contemplaría las relaciones privadas. Por tanto, no hay ningún vicio de incompetencia en esta Cámara; esta Cámara puede regular tal cuestión y, en definitiva, estaría ejerciendo sus competencias influyendo no en el título del contrato de las Administraciones públicas, pero sí incidentalmente en una competencia que es exclusiva, ésta sí, de esta Cámara, porque las comunidades autónomas no pueden intervenir en esta materia, que sería la legislación civil.

Por esa razón de protección y de garantía del pequeño empresario, del pequeño suministrador y, en definitiva, del autónomo español que trabaja para los grandes contratistas, nosotros hemos presentado esta enmienda.

Por último, señor Presidente, la enmienda número 25 es de mejora y por ella nosotros pretendemos introducir una pequeña modificación en el artículo 101.2, que queda expuesta en su justificación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán, números 356 a 359, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** La enmienda número 356 la retiro en este trámite.

La enmienda número 357 hace referencia a la reducción de los plazos de pago de la Administración, por considerar que los establecidos en el proyecto de ley son excesivamente amplios. En este mismo sentido también el propio Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda, quizá va-

riando los plazos, pero por nuestra parte defendemos que la Administración tenga la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes (el proyecto de ley hace referencia a tres meses).

En el punto 5, cuando estamos hablando de demora en el pago superior a tres meses, el proyecto de ley marca los seis; por tanto, pedimos la reducción a tres. Y en el punto 6 decimos, finalmente, la demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a los seis meses, cuando el proyecto de ley está planteando un año. Por tanto, repito, es reducción de los plazos por parte de la Administración a treinta días, tres meses y seis meses, en contraposición a los tres meses, seis meses y un año del proyecto de ley.

La enmienda número 358 la retiro en este momento. Forma parte de una serie de enmiendas que ya se han venido produciendo en los debates de este proyecto de ley y que hacen referencia al artículo 185; la retiro en espera de que en dicho artículo veamos finalmente si, en parte, se pueden contemplar algunas de las enmiendas que nosotros hemos venido proponiendo.

Por último, la enmienda número 359 plantea un artículo 99 bis, es decir, una adicional a dicho artículo, cuya redacción básicamente, para no hacer referencia al propio texto en toda su amplitud, dice que los contratistas o proveedores de las Administraciones públicas que tengan derecho de cobro frente a la Administración podrán ceder este derecho a terceras personas; que la cesión puede efectuarse de forma individualizada, o bien mediante la cesión global de sus créditos presentes y futuros; que una vez la Administración tenga conocimiento de la transmisión de aquéllos, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario, indicando también el nombre del cedente. Finalmente, para que la cesión del derecho de cobro a favor del tercero tenga plena efectividad frente a la Administración será requisito imprescindible la notificación a la misma del acuerdo de cesión.

En definitiva, queremos recoger en este planteamiento de un texto adicional al artículo 99 bis la posibilidad de la transmisión de los créditos a favor de terceros.

Esto sería todo por mi parte por lo que hace referencia a este debate, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas números 302 y 303, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** En este trámite procedo a retirar la enmienda 303 y defender la enmienda 302, relativa al artículo 99, párrafos 4, 5, y 6.

Nos hallamos otra vez ante un artículo que, según el sentido que se le dé, optamos en favor de una regulación de carácter previsor o, por el contrario, facilitamos la amplitud de actuaciones por parte de las Administraciones públicas. El Gobierno en su proyecto establece un plazo para una obligación, para abonar el precio, de tres meses en cuanto al apartado 1, seis meses en cuanto al 5, y doce meses en cuanto al 6, en el bien entendido que estamos hablando de demora en el pago, del cumplimiento de su obligación. Nosotros entendemos que estos plazos gubernamentales son sumamente excesivos, sumamente amplios, y hay que forzar —entre comillas, naturalmente— a la Administración a cumplir con sus compromisos y no convertir a las empresas, a los contratistas, a los suministradores, en financieros, en bancos de las propias inversiones estatales o no estatales, es decir, de las diferentes Administraciones públicas.

Esa función de previsión y coercitiva de la norma es lo que pretende la enmienda 302 a esos tres párrafos: impulsar a las Administraciones a cumplir y, en caso de que esos plazos no se cumplan, establecer unas sanciones pecuniarias normalmente, cuando no contractuales, en favor de quien ha cumplido con sus compromisos y en contra de quien no los ha cumplido, es decir, de la Administración pública. Por ello, reducimos el primer plazo de la obligación de abono del precio a 45 días y establecemos después una posibilidad de pago del interés del dinero con una fórmula que entendemos lo más ajustada y dentro del ámbito de actuación de las diferentes Administraciones de la Unión Europea.

En el apartado 5 reducimos el plazo de seis meses a tres, y en el apartado 6 reducimos la posibilidad de resolución del contrato y el resarcimiento de los daños y perjuicios de los doce meses gubernamentales a los seis meses que se reflejan en la enmienda 302.

Esta es la filosofía, que coincide en gran medida con la de la enmienda 357 de Convergència i Unió. Por tanto, entendemos que sería posible llegar a un punto de acuerdo y en esa disposición seguiríamos manteniendo la enmienda 302 a esos tres párrafos, pero con la apertura a cualquier posible punto de encuentro en relación a esa única filosofía que ampara a las dos enmiendas, tanto la 302 del Grupo Parlamentario Popular como la 357 del Grupo de Convergència i Unió.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Por el Grupo Socialista, para manifestar su posición ante las enmiendas defendidas por los demás grupos, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Como no tenemos enmiendas, voy a pasar a comentar las presentadas por el PNV. En primer lugar la número 21, en la que propone incluir en la relación de la disposición final primera el apartado 3 del artículo 95, lo que no parece aceptable, ya que la determinación de esta escala no puede ser considerada como una competencia de ejecución de la normativa de contratación administrativa. Este artículo 95 faculta a la Administración para que, ante la demora del contratista, opte indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de unas penalidades en relación con la cuantía del mismo. La escala tiene por objeto dar un trato igual a todos los contratistas que incurran en demora, por lo que no puede tener carácter supletorio y sí constituye una norma básica. Cabe recordar a este respecto la sentencia 141/1993 del Tribunal Constitucional.

A las enmiendas 22 del PNV, cuya propuesta de plazos nos parece aceptable, 357 de Convergència i Unió, y 302

del Grupo Popular, a los apartados 4, 5 y 6 del artículo 99, ofrecemos una enmienda transaccional en la que se recogen los plazos propuestos por la enmienda del PNV y se incrementa el interés legal a abonar al contratista por la demora en un 1,5 por ciento de las cantidades adeudadas. Al tiempo se propone una nueva disposición transaccional para no someter a estos apartados los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, lo que nos parece lógico.

Las enmiendas números 23 y 24 del PNV no deben aceptarse. La primera, porque el apartado 6 del artículo 99 no dice que la resolución se produzca de oficio, por lo que el contratista, que tiene derecho a resolver, habrá de solicitarlo de la Administración y, obviamente, de manera fehaciente, por lo que parece innecesario añadir ese apartado. La segunda, por haberse planteado ya una solución a este tema en otro lugar de la ley.

En relación a la transmisión de derechos de cobro que introduce la enmienda número 359, de Convergència i Unió, ofrecemos una transaccional que, en una redacción más reducida, recoge la esencia del texto propuesto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): No sé si ha hecho llegar a la Mesa los textos de esas enmiendas transaccionales.

El señor **VARELA FLORES:** Sí, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica, por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Para referirme a la enmienda número 22. Nosotros aceptamos la transacción que plantea el Grupo Parlamentario Socialista. Entendemos que es un salto importante. Estableceríamos una vinculación Administración-adjudicatario en los plazos de 2, 4 y 6 meses, relacionados con el pago, suspensión y resolución, en su caso. Me parece que son unos plazos sensatos puesto que, señor Presidente, en el tráfico comercial, en el tráfico ordinario del día a día en la realidad española es cotidiano que entre particulares, entre cualquiera de nosotros que tengamos una relación con un contratista, con un suministrador, con alguien que nos haga alguna reparación en nuestra casa, siempre establezcamos un plazo de garantía a la hora del pago. No vamos hacia un pago directamente al contado. Por ello el plazo de 60 días para el pago del precio es un período de tiempo muy aceptado en el tráfico comercial, es un período muy asentado y nos congratulamos de que el Grupo Parlamentario Socialista haya planteado esta enmienda transaccional, aceptando los planteamientos políticos de nuestro Grupo de los plazos de 2, 4 y 6 meses.

En relación a la enmienda número 21, yo ofrecería al señor Varela en este momento una posibilidad de transacción en cuanto a la escala de penalidades, para que en vez de aparecer en la disposición final primera, apartado primero, y que no fuera básico, lo hiciera en la disposición final primera, apartado segundo, que habla del carácter máximo de las cantidades que en otros preceptos de la ley se establecen. Por ello yo le ofrezco en este momento la posibilidad de llegar a un acuerdo para incluir este precepto, el 95.3, dentro del apartado segundo de la disposición final primera, que sería básico, pero con el carácter de máximos que en ese precepto de la ley se establece para otros artículos del proyecto de ley.

En relación a la enmienda número 23, es una diferencia de opiniones que tenemos y creo que no hay que incidir más en ello. Sí incidiría en la enmienda número 24, que habla del pago de los precios en las relaciones adjudicatarios-suministradores, subcontratistas, y quiero referirme al señor Varela cuando ha dicho que eso queda solucionado en el proyecto de ley. En este momento yo lo desconozco y, por tanto, sí que me gustaría que me aportara luz sobre esa cuestión, porque verdaderamente yo creo que el Grupo Socialista tiene que tener sensibilidad sobre esto, muy importante en este momento en la economía española, y me gustaría conocer dónde se le da solución y de qué manera, porque en este momento lo desconozco. Pero el señor Varela, que en este momento es más conocedor, puesto que ha analizado y ha estudiado todas las enmiendas de los Grupos y está expresamente dedicado al análisis, al detalle y al estudio del proyecto de ley, estoy convencido de que arrojará luz sobre esta cuestión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica, por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Señor Presidente, para hacer referencia a las dos transaccionales a nuestras enmiendas números 357 y 359. En cuanto a la 357, tengo que decir que hace referencia a los plazos a los que he hecho mención en mi primera intervención. Veo que encajan exactamente con los que ha planteado el Grupo Vasco (PNV), añadiendo en este caso, que es suficientemente importante para que acabe por decidir nuestra posición, que se incrementan en un 1,5 por ciento las cantidades adeudadas a partir de estos plazos. Creo que es importante, y aunque no concuerda del todo con nuestra idea inicial, que hemos venido manteniendo ya en Ponencia y también en la defensa de nuestra enmienda 357, aceptaríamos este incremento de plazos por valorar de verdad de una manera importante este incremento del 1,5 por ciento de las cantidades adeudadas. Por tanto, aceptaríamos esta transaccional a la número 357.

En cuanto a la 359, al artículo 99 bis, se contempla, aunque sólo sea en parte, el propio texto que sometíamos a consideración en este trámite. El mismo portavoz socialista dice que venía a ser un extracto casi de lo que era el propio texto. Al leerlo me daba la impresión inicialmente de que quizás era un extracto en demasía, es decir, que no se contemplaban ciertos contenidos que a nuestro entender eran importantes, pero finalmente, dado que es importante, según nuestro entender, que por lo menos en esta parte que propone el Grupo Socialista sí se contempla en el proyecto de ley, aceptaríamos esta enmienda transaccional a nuestra enmienda número 359.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica, por el Grupo Popular, el señor Gilet tiene la palabra.

El señor **GILET GIRART:** Señor Presidente, leída la nueva redacción que se da a los apartados 4, 5 y 6 del artículo 99, y a la disposición transitoria octava, que hay que entender que colgarán de alguna enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, si no he entendido mal, tengo que decir que evidentemente la sensibilidad del Grupo Socialista está superando con creces la «sensibilidad», entre comillas, del Gobierno, visto el texto presentado por el Ejecutivo en cuanto a este artículo 99. Evidentemente se produce una aproximación a la postura que han venido manteniendo con las distintas enmiendas los restantes Grupos por parte del Grupo Socialista, una aproximación ante un problema y ante unas circunstancias que requieren a todas luces de una solución, solución que está en el tiempo, en los plazos y consecuentemente en las penalizaciones que se puedan producir como consecuencia de los incumplimientos.

La primera pregunta, quizás, que se podría producir por parte de nuestro Grupo es la siguiente: ¿y por qué una enmienda transaccional o una nueva redacción colgada de la propuesta del Grupo Parlamentario Vasco y no de los restantes Grupos, incluido el Grupo Parlamentario Popular? Debo entender que lo que se pretende es la eficacia y no otra cosa y que se hace una transacción con el Grupo Vasco como se podía haber producido a la enmienda 302 del Grupo Parlamentario Popular. Pero como entendemos que esto es una aproximación a nuestra enmienda número 302, y entendemos que va en ese espíritu y en esa filosofía, vamos a retirar la enmienda número 302 y sumarnos a esa nueva redacción al artículo 99, porque entendemos que acepta en cierta medida lo que se proponía en nuestra enmienda, como también vamos a aceptar la disposición transitoria octava consecuencia de la nueva redacción al artículo 99.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señor Gilet, si no he escuchado mal la intervención del portavoz del Grupo Socialista, él le hacía una propuesta transaccional a su enmienda 302. Por tanto, quizás el señor Varela podría precisar mucho más estos términos y sobre todo pronunciarse sobre la posibilidad de acuerdo que con respecto a la enmienda 21 del Grupo Vasco le formulaba su portavoz.

El señor **GILET GIRART:** Señor Presidente, si me permite, no voy a hacer cuestión de gabinete de esto; tanto me da. Lo que intento es explicar exactamente cuál era la postura, nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Señor Presidente, efectivamente en mi primera intervención, cuando fijaba la posición del Grupo Socialista con respecto a las enmiendas defendidas por el resto de los Grupos, decía que se aceptaba la propuesta de plazos del PNV y se presentaba una enmienda transaccional a la 357 de Convergència i Unió y 302 del Grupo Popular, con lo cual creo que queda satisfecha la pregunta del portavoz del Grupo Popular, al tiempo que agradezco los elogios que se han realizado hacia la sensibilidad del Grupo Socialista. También quiero agradecer la postura de los Grupos enmendantes que han aceptado las transacciones presentadas por mi Grupo.

Con respecto a la enmienda número 21, del PNV, no aceptamos una transacción. Creemos que para respetar la necesaria igualdad de la actuación administrativa ante todos los contratistas hay que mantener el carácter básico a toda la escala; por tanto, a este artículo 95.3 en toda su extensión.

Por lo que se refiere a la otra cuestión que se plantea, la pregunta que hace el portavoz del PNV con respecto a qué lugar en el proyecto se le da solución a la cuestión planteada, y tan extensamente defendida por el señor Gatzagaetxebarría, de los subcontratistas que están en situaciones de inferioridad en la percepción de sus cobros con respecto a los contratistas, le tengo que señalar que en breve mi compañero don Víctor Morlán le dará satisfacción con una enmienda transaccional al artículo 114, en donde se propone un nuevo texto que pretende dar solución a esta problemática a la que todos somos sensibles.

Con esto termino mi intervención, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate del capítulo VIII del Título III, y con el fin de tener datos a efectos de la posterior votación, requiero a los portavoces que se manifiesten sobre las enmiendas que en este momento quedan vivas.

Creo que el Grupo Vasco mantiene las números 21, 23, 24 y 25.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Señor Presidente, si he entendido bien la intervención del señor Varela, respecto al artículo 99, en cuanto a los plazos, la enmienda transaccional iría con Convergència i Unió y con el Grupo Popular, ya que nuestra enmienda en cuanto a los plazos sería aceptada y transaccionada en cuanto a las modificaciones puntuales de interés con Convergència y el Grupo Popular. Es lo que he entendido al señor Varela. Por eso quería esa aclaración.

El señor **VARELA FLORES:** Señor Presidente, es válida esa interpretación.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Entonces, señor Presidente, se mantendrían las números 21, 22, 23, 24 y 25.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Perdón, señor Gatzagaetxebarría, sobre la 22 hay una propuesta transaccional del Grupo Socialista y creo que usted la ha retirado.

El señor **GATZAGAETXEBARIA BASTIDA:** Lo que he dicho en este momento es que le he entendido al señor Varela que la transacción iba con Convergència i Unió y el Grupo Popular y que aceptaba la enmienda número 22 nuestra en cuanto a los plazos. Creo que ésa es la expresión correcta del señor Varela, pero, señor Presidente, que él lo aclare.

El señor **VARELA FLORES:** No sé si me corresponde aclararlo. Lo que digo es que el contenido de la enmienda número 22, en torno a los plazos, nos parece correcto y que este mismo contenido figura en la enmienda transaccional a las enmiendas de los Grupos Popular y de Convergència i Unió. Puede interpretarse que también es una enmienda transaccional a la enmienda número 22, la cual puede retirarse o puede someterse a votación. Pero es una mecánica que no creo que yo debo aclarar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): De acuerdo, señor Varela.

Señor Gatzagaetxebarría, ¿la mantiene?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** La mantengo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): De acuerdo.

La enmienda número 25 parece ser que está asumida por la Ponencia.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Si está asumida, señor Presidente, obviamente está retirada automáticamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): De acuerdo.

El Grupo Catalán no mantiene viva ninguna enmienda y el Grupo Popular tampoco.

Título IV, capítulo único, y Título V, capítulos I, II y III

Vamos a proceder al debate del capítulo único del Título IV, y del Título V, capítulos I, II y III.

Para la defensa de las enmiendas 26 a 31, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Cedería en este momento la palabra a otro grupo parlamentario, a efectos de poder ordenar mi intervención en debidas condiciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señor Carrera, ¿está en condiciones de proceder a la defensa de sus enmiendas números 361 a 366?

El señor **CARRERA I COMES:** Sí, señor Presidente, lo voy a intentar. También, siguiendo los distintos trámites, voy a retirar algunas de las enmiendas. Por tanto, voy a tratar de ordenar mi propia intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES:** Señor Presidente, hacemos referencia a las enmiendas números 362, 363, 364, 365 y 366, ¿o no?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señor Carrera, de la 361 a 368, ambas incluidas, que corresponden al Título IV, capítulo único, y al Título V, capítulos I, II y III.

El señor **CARRERA I COMES:** Correcto. La enmienda número 361 modifica el artículo 102, apartado 1, que en definitiva, es eliminar la supresión de la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato, así como la exención de revisión del 20 por ciento en la adjudicación del mismo. Es decir, por tanto, elimina del propio texto todo lo que hace referencia a la exención de la revisión del 20 por ciento.

Las enmiendas números 362, 363 y 364 quedan retiradas en este trámite y, por tanto, paso a la defensa de la enmienda número 365, que hace referencia a la modificación del apartado 2 del artículo 103, con una nueva redacción que sería añadir al principio de este propio punto 2: «Las fórmulas estarán formadas por varios sumandos y reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra, así como de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas dentro del primer trimestre de cada año en el "Boletín Oficial del Estado" y serán revisables...», y seguiría el texto igual que lo contempla el propio proyecto de ley. Por tanto, sería añadir, en parte, un inicio a este artículo 132, en coherencia con la enmienda al artículo 102, apartado 1, por considerar que la aplicación restrictiva de precios resulta incongruente.

En cuanto a la enmienda número 366, es una modificación al artículo 105. En definitiva, vienen a ser enmiendas que están en coherencia con enmiendas anteriores. Esta modificación del artículo 105 daría lugar al siguiente texto: «Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquellas sobre el precio líquido de la prestación realizada.» Vendría a modificar lo que contempla el proyecto de ley en este artículo 105, cuando estamos haciendo referencia a procedimientos de revisión.

La enmienda número 367 es para adicionar un texto al apartado 2 del artículo 109, en coherencia también con otras enmiendas. Por tanto, la doy por defendida en el propio sentido de la enmienda que viene reflejada en el texto.

Por último, la enmienda número 368 pretende adicionar un texto al apartado 4 del artículo 112 que estamos debatiendo en estos momentos con el fin de evitar que, el contratista que tuviese constituida una fianza superior a las responsabilidades en que incurra, fuere perjudicado.

Creo que con ello, señor Presidente, termino la defensa de las enmiendas números 361 a 368.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Hay una enmienda de Coalición Canaria, la número 80, se-

ñor Mauricio, al artículo 110.j). ¿Está en condiciones de proceder a su defensa?

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** Sí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Pues, tiene la palabra.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** La enmienda al artículo 110, que doy por defendida, se refiere a las causas de resolución de los contratos, y como en el artículo se fijan una serie de causas, desde la extinción de la personalidad jurídica del contratista, la declaración de quiebra, la falta de prestación de las garantías, la demora en el cumplimiento de plazos, etcétera, proponemos algo que parece obvio que debe estar implícito en el artículo para que se explicita de manera clara, que es que el contratista o los integrantes de la persona jurídica incurran en alguna de las causas de prohibición de contratar contempladas en esta misma ley. Entendemos que esto parece obvio, pero conocemos situaciones en que se han producido interpretaciones muy confusas en estos casos. Yo conozco varias en las Administraciones canarias, donde se han producido interpretaciones muy confusas sobre estas situaciones planteadas. Por eso, pedimos que se incorpore un apartado j) en que se explicite que es también causa de resolución del contrato el que «el contratista individual o los integrantes de la persona jurídica incurran en alguna de las causas de prohibición de contratar contempladas en esta Ley». Esta es la razón de nuestra enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señor Gatzagaetxebarría, ¿está en condiciones de proceder a la defensa de sus enmiendas 26 a 31?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Sí.

La enmienda número 26 de nuestro Grupo Parlamentario se dirige al artículo 102 y plantea dos cuestiones: una corrección técnica de distribución del artículo en el apartado primero en dos incisos; por tanto, el primer inciso se mantendría como está. La revisión de precios en los contratos regulados en esta ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título. El inciso segundo pasaría —a nuestro juicio, con una redacción más correcta— a constituir un nuevo apartado.

En este segundo inciso del proyecto de ley —apartado en nuestra enmienda— lo que se realiza es una pormenorización de hasta cuándo y de qué manera habrá lugar a la revisión. Entendemos que ha de otorgarse un ámbito de autonomía al ejercicio de la potestad de desarrollo legislativo. Por ello planteamos, señor Presidente, que este segundo inciso en el proyecto de ley —apartado en la enmienda que nosotros planteamos— apareciera recogido en la disposición final primera del proyecto de ley.

La enmienda número 27 va dirigida al artículo 103, regulador de las fórmulas de revisión. Señor Presidente, en materia de contratación administrativa entendemos que ha de ser básico el que exista la revisión de precios y que la misma se lleve a cabo de acuerdo con índices o fórmulas de carácter oficial. Evidentemente, entendemos que eso ha de ser básico para todas las administraciones públicas. Pero nos parece excesivo que, como se prevé en el proyecto de ley, sean básicos hasta los sumandos, incluso con la concreción de centésimas. Aceptamos que sea básico la existencia de fórmulas, pero el que se concrete cada una de las fórmulas, con cada uno de los sumandos y con cada uno de los índices, siendo básico para todas las administraciones públicas, no dejando, en definitiva, ningún ámbito de actuación a otras administraciones públicas, nos parece excesivo. Por ello entendemos que lo básico no puede alcanzar hasta la determinación de todos y cada uno de los sumandos con sus centésimas que se regula en el proyecto de ley. Primero, creemos que una legislación básica lo que ha de establecer es la existencia de la figura de la revisión de precios; esto evidentemente tiene que ser básico, realizada con índices o fórmulas, ahora, el que los índices y fórmulas sean de carácter oficial no nos parece adecuado; segundo, que las fórmulas para la aplicación de estos índices y los criterios de revisión también sean pormenorizados en la ley, nos parece, señor Presidente, que es excesivo. Por esto es por lo que hemos presentado esta enmienda al artículo 103 encaminada a delimitar lo que es básico: la existencia de la revisión, la existencia de fórmulas con criterios de mano de obra y elementos básicos, pero no la fijación de todos los sumandos y de toda la fórmula matemática para la determinación de los criterios de revisión de precios.

La enmienda 28 va en la misma línea, por tanto, doy por reproducidos los argumentos, señor Presidente.

La enmienda 29, que va dirigida al artículo 104.2, nuestro Grupo Parlamentario la presenta en coherencia con lo que hasta ahora ha mantenido, señor Presidente. Solicitamos que se haga referencia también a los órganos competentes de las comunidades autónomas. Se habla de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y hay que manifestar que diversas comunidades autónomas, en el ejercicio de sus potestades de autoorganización, como realiza la Administración central del Estado, disponen de comisiones delegadas para la adopción de decisiones políticas o de decisiones de contenido económico. Por ello planteamos la recogida expresa de aquellas decisiones adoptadas por el Gobierno en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos o, en las comunidades autónomas, en órganos de naturaleza semejante.

La enmienda número 30 va dirigida también al mismo artículo. En ella planteamos la inclusión del párrafo segundo en la disposición final primera, apartado primero, por la argumentación expuesta con carácter general al defender las enmiendas relativas a este título.

La enmienda 31 va dirigida también a la materia de revisión en la contratación administrativa ya que en el artículo 105 se realiza una pormenorización de cómo se hace el procedimiento de revisión. Con el procedimiento de revisión en esta materia nos encontramos en la regulación de un procedimiento administrativo especial.

El artículo 149.1.18 de la Constitución, cuando habla de la diferencia de competencias entre los poderes centrales del Estado y las comunidades autónomas, atribuye al

Estado la legislación básica en materia de contratos y la legislación de competencia exclusiva en lo que es procedimiento administrativo ordinario. Pues bien, señor Presidente, a la hora de actuar en esta cuestión de la revisión de los precios en contratación administrativa no nos encontramos ante la conceptuación del procedimiento administrativo ordinario del artículo 149.1.18 de la Constitución, que ha sido normado por esta Cámara en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estamos ante lo que el Tribunal Constitucional ha establecido que son procedimientos especiales, diferentes de lo ordinario, que son los que la Constitución atribuye su regulación al Estado. Por ello no entendemos que tengan que ser básicos todos los coeficientes, todas las fórmulas, incluso numéricas, fórmulas matemáticas que ahí se contienen y que se establecen con carácter básico para todas las comunidades autónomas. Entendemos que es una mera competencia de ejecución y es importante respetar el ámbito de actuación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las enmiendas números 32 y 33, señor Presidente, se encuentran recogidas en el dictamen de la Ponencia y en este momento quedan retiradas automáticamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de la enmienda 130 del Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Nosotros estamos de acuerdo, en el cumplimiento de los contratos, en que sea precisa una actuación formal y positiva de la Administración para recibir la obra o la prestación de que se trate en el contrato. Lo que ocurre es que la redacción del apartado 2, de nuevo deja indefenso al contratista en el caso de inactividad de la Administración. Pudiera ocurrir que el plazo de un mes que dice el apartado 2 no se cumpla. Y ¿qué ocurre si no se cumple el plazo de un mes del apartado? Y la Administración tarda en dar la conformidad tres, cuatro, cinco o seis meses. Como todos sabemos, de acuerdo con la estructura de la ley, sólo a partir de ese acto formal empiezan a transcurrir los plazos de los derechos de cobro, de garantía, etcétera.

Nuestra pretensión, al incorporar una nueva frase en este apartado 2 del artículo 109, es que el silencio, es decir, la inactividad de la Administración en el plazo de ese mes, actúa en favor del contratista. De lo contrario, entendemos que hay una tremenda indefensión, y en la práctica lo podemos observar. La Administración tiene un mes, como dice el apartado 2, para hacer el acto formal, pero si en el plazo del mes no hace el acto formal se entiende hecha en sentido positivo la recepción.

Señor Presidente, quería referirme también a dos temas que han defendido el resto de los grupos. En primer lugar, quiero señalar que yo no estoy de acuerdo en que se admita la revisión de precios en los contratos inferiores a 12 meses. Yo creo que no hay ninguna razón para que si alguien contrata con la Administración la realización de una obra en un plazo, por ejemplo, de ocho meses, a partir de los seis meses se le permita que sea ejecutado el 20 por ciento de la obra y se le conceda la revisión. El principio establecido en la legislación vigente en nuestro país, aceptado y asumido por todos, es que el riesgo que asume el contratista llega hasta los doce meses, por tanto, no debería existir la posibilidad de revisión a los seis meses. Creemos que eso va a provocar, en la mayor parte de las obras que se intentan ajustar al período presupuestario anual, el retraso de su terminación hasta transcurrido los seis meses, para provocar la revisión.

En relación con la enmienda al artículo 110, que ha presentado el Grupo de Coalición Canaria, según las notas que tomé en la Ponencia parece que se iba a ofrecer una transacción por parte del Grupo Socialista que consistía en incorporar en el apartado a), entre las causas, la pérdida sobrevenida de la capacidad del contratista. Todos los miembros de la Ponencia aceptamos que era lógico que apareciese unida la extinción de la personalidad jurídica a la muerte del contratista, y por tanto, el añadir ese inciso de pérdida sobrevenida de la capacidad del contratista. He comprobado que se habló de ello y de incorporarlo al apartado a) mediante un texto en el que todos estábamos de acuerdo. Si es así, creo que alguien debe de proponer el texto. Supongo que lo hará el Grupo mayoritario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de la enmienda 304, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** Esta es una enmienda de carácter técnico, consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 99. Esta enmienda 304 se refiere al artículo 110.f), y en ella se hace referencia a la falta de pago por parte de la Administración por un plazo de un año, conforme al artículo 99.6. Como este artículo 99.6, en su caso, se va a modificar, reduciendo el plazo de doce a ocho meses —la revisión incluso puede ser puramente de carácter técnico—, hay que entender que el plazo de seis meses que se señala se vería rectificado y sería de ocho meses. En consecuencia, mantenemos la enmienda, pero en el bien entendido de que, en su momento, la Mesa entienda que se puede producir una rectificación puramente técnica y, por lo tanto, se produciría una rectificación en cuanto a ese mantenimiento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Voy a fijar la posición de mi Grupo respecto a las enmiendas que han planteado los distintos grupos y que quedan vivas en este debate en Comisión.

Empezaré, no por el orden en que han intervenido los grupos, sino por el orden presumible en función de las enmiendas planteadas.

En cuanto a la enmienda número 26 del Grupo Vasco (PNV), creo que haría falta observar la transacción que hemos ofrecido a la enmienda 361 del Grupo Parlamentario Catalán. Creo que con la redacción que se plantea queda-

rían subsanadas parte de las incógnitas que se formulan por parte del Grupo Vasco a la redacción del texto del proyecto. Bajo esa perspectiva, y con referencia a la opinión que ha expuesto en este momento el portavoz de Izquierda Unida, señor Martínez, quiero decir que nosotros hemos hecho una redacción de aproximación a la enmienda 361 del Grupo Catalán. Si el Grupo Parlamentario Catalán no tiene inconveniente en que figure el plazo de un año, nosotros no tenemos ninguna pega. Si no, mantenemos el texto de la transacción; pensamos que tampoco se pueden producir esas consecuencias tan distorsionantes que plantea en su intervención. Por tanto, si con ello hemos de mejorar el texto y ha de haber un mayor consenso entre todos los grupos, no hay ninguna dificultad en que, si el Grupo Catalán quiere modificarlo a un año, se modifique en la enmienda transaccional que hemos propuesto.

Respecto a las enmiendas del Grupo Vasco, números 27, 29 y 30, he de indicar que aquí nos encontramos con el problema tradicional que existe en este debate con el señor Gatzagaetxebarría, en el sentido de qué es lo que consideramos básico y lo que no. Nosotros nos encontramos aquí con la tremenda dificultad de seguir manteniendo posiciones que «a priori» sabemos que van a tener su contrapunto en las manifestaciones del señor Gatzagaetxebarría, porque entendemos que la revisión que se plantea en este proyecto de ley tiene repercusiones para la economía nacional, que cada cual puede pensar que son más o menos importantes, pero nosotros pensamos que son de entidad suficiente como para mantener que hay que considerarlas de carácter básico y, por tanto, rechazamos las enmiendas que se nos formulan en este punto.

Respecto al artículo 103, ofrecemos una enmienda transaccional a la número 28 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), en la que creemos que damos satisfacción a los planteamientos que hacen en su propia enmienda. Esperamos que reciba su aceptación y, por lo tanto, retiren la enmienda formulada; en caso contrario, mantendríamos el texto del proyecto. Pensamos que el contenido de la transacción que ofrecemos supone mejorar el texto del Gobierno y asumir gran parte, por no decir el cien por cien de los planteamientos que hace el Partido Nacionalista Vasco en esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 31, le tengo que decir al señor Gatzagaetxebarría que nosotros aceptamos en este momento —ya se lo digo claramente— la enmienda 366 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al artículo 105, que dice: «Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquéllas sobre el precio líquido de la prestación realizada.» Pensamos que este texto, que viene a sustituir al texto del artículo 105, elimina esas suspicacias y esos problemas que tiene el señor Gatzagaetxebarría respecto a la fórmula que planteamos en el artículo 105 del proyecto sobre los procedimientos de revisión. Respecto a esa posibilidad que tienen las comunidades autónomas de tener una mayor intervención con este procedimiento, pensamos que con la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) quedan solucionados los problemas que en este momento ha puesto de manifiesto el señor Gatzagaetxebarría.

Hasta ahora hemos ofrecido transacción a la enmienda 361 de Convergència i Unió, a la 28 del Partido Nacionalista Vasco y planteamos la aceptación de la enmienda 366 de Convergència i Unió. Respecto a la enmienda 130 de Izquierda Unida, tengo que decir que no es un texto que nos distraiga de ver qué sucede cuando transcurra ese mes y la Administración no haya actuado. Una lectura de la Ley de Procedimiento Administrativo nos puede dar satisfacción a esa duda que queda encima de la mesa. La obligación de la Administración es que después de ese acto de entrega o realización, tal y como dice el artículo 109, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Nosotros pensamos que ésa es una base suficiente para que la aplicación estricta de la Ley de Procedimiento Administrativo no plantee ninguna duda sobre cuál es el siguiente paso. Es decir, ¿qué se hace cuando esta actuación de la Administración no se produce en ese mes? Habría que hacer uso de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin embargo, es cierto que éste es un asunto que tanto al señor Martínez, que lo ha puesto encima de la mesa con la enmienda, como a nosotros, nos preocupa, aunque vemos que existe alguna salida que impediría cualquier tipo de duda sobre cuál es el paso siguiente en el caso de que se incumpla lo que establece el artículo 109. Por tanto, le tengo que decir que, aunque entendemos que la Ley de Procedimiento Administrativo satisface esa posibilidad, no estamos cerrados, en absoluto, a buscar algún tipo de acuerdo, de fórmula, que plantee que esa salida está garantizada, para que no haya ninguna dificultad posterior.

Respecto a la enmienda número 367, de Convergència i Unió, al artículo 109, como ha pasado en alguna otra enmienda del mismo Grupo respecto al tema de las suscripciones y revistas y la forma de pago, mi Grupo está elaborando una transacción que recoja esta problemática, que, aunque parece que no tiene excesiva importancia, sí existe cierta sensibilidad. Estamos estudiando una transacción que permita recoger estos planteamientos que nos hacen y, desde luego, en relación con el artículo 185, que es la forma de pago. Cuando lleguemos a ese artículo ofreceremos la transacción, con la que intentaremos contentar los planteamientos que se hacen desde Convergència i Unió en este tema concreto de las suscripciones a revistas y la forma de pago.

Al artículo 110 el Grupo Popular mantiene la enmienda 304; como ya ha dicho su portavoz, señor Gilet, si se acepta el texto del artículo 99.6, serán ocho meses. Como la votación del artículo 99 va a ser anterior, en el momento en que se acepte la transacción plantearemos la votación favorable a esta 304, con intención de incorporar los ocho meses a que hace referencia el artículo 99.6. **(El señor Vicepresidente, Sanz Díaz, ocupa la Presidencia.)**

A la número 80, de Coalición Canaria —si lo podemos solucionar antes de la votación lo haremos y si no lo dejaremos para el Pleno—, plantearemos una transacción ya

que, por la acumulación de trabajo y de seguimiento de enmiendas que hay presentadas a este proyecto no la hemos podido estudiar. Ustedes tienen que estar atentos a sus enmiendas, pero nosotros tenemos la necesidad de estar atentos a todas las suyas. Por lo tanto, es lógico que algunos temas se pasen, no por nada especial, sino simplemente porque a la hora de redactar las enmiendas nos hemos dejado algún punto o alguna coma. En este caso concreto es cierto que en la Ponencia se trató este tema. No hemos hecho una incorporación en el sentido que lo ha planteado el señor Martínez, pero de aquí al momento de la votación o en el Pleno presentaremos una transacción en la dirección que se ha indicado sobre las causas sobrevenidas, tal y como se plantea en el fondo de la enmienda de Coalición Canaria.

Respecto a la enmienda número 33, del PNV, ya está incorporada, y con esto, señor Presidente, creo que he dado respuesta a todas las enmiendas a que han hecho referencia los grupos parlamentarios en este debate del Titulo IV, artículos 102 al 110.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Para réplica, tiene la palabra, por el Grupo de Coalición Canaria, el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** La verdad es que el portavoz del Grupo Socialista me ha creado un problema, porque como no ha tenido tiempo de estudiar justamente mi enmienda, no sé cómo replicarle. Para descargarle del peso de la púrpura que tiene el poder de tener que contestar a todos, me parece excelente lo que se dijo en Ponencia respecto a esta posible transaccional sobre la pérdida sobrevenida de la capacidad del contratista, recogida en el apartado a). Si el señor Martínez, de Izquierda Unida, gracias a su atención y responsabilidad, me propone una enmienda transaccional, teniendo en cuenta que el peso de la púrpura puede llegar pronto al señor Martínez, y para que se vaya ejercitando, se la aceptaría. A ver qué hace el Grupo Socialista en este caso; de aquí a la una, a lo mejor le daría tiempo para pensárselo.

Es tan razonable mi enmienda —y en este caso la transaccional la mejora— que supongo que todos votaremos por unanimidad lo que por unanimidad se pensó en la Ponencia, a no ser que desde entonces ahora haya habido alguna historia extraña, algún incidente de esos que todos los días se están produciendo, que haya hecho pensar que se retire esa propuesta.

Por tanto, entiendo que el señor Martínez ha ofrecido una transaccional, y aunque todavía no está en el Gobierno, pero lo estará pronto, para que se vaya aplicando en el ejercicio, aceptamos esa transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): ¿Entonces retiraría la enmienda número 80?

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** Sí, señor Presidente, y acepto la transaccional en los términos que ha explicado el señor Martínez.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): De acuerdo.

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Para manifestar que mantenemos una discrepancia política de fondo con los planteamientos que expone el señor Morlán.

Cuando solicitamos en la enmienda al artículo 104 una equiparación entre la potestad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con órganos semejantes de las comunidades autónomas queremos invocar la sensibilidad autonomista del Grupo Parlamentario Socialista, puesto que en definitiva estamos instando a dicho grupo a que establezca en el proyecto de ley una situación de igualdad, de posibilidad de que órganos de las comunidades autónomas puedan realizar la misma función que se dice en el artículo 104 para la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Gobierno central.

En relación con el resto de las enmiendas, voy a hacer hincapié, únicamente, señor Presidente, en la relativa al artículo 103, en la que se plantea una enmienda transaccional. He expuesto en mi primera intervención que a mi Grupo Parlamentario le parece lógico, y así tiene que ser, que sea de carácter básico, primero, la existencia de la revisión de precios y de que esta revisión de precios se realice a través de índice o fórmulas. En segundo lugar, que también sea básico el que se tengan en cuenta en las fórmulas el precio del contrato, de la mano de obra y de los elementos básicos. Y, en tercer lugar, que sea básico también el que durante la vigencia del contrato las fórmulas sean invariables. Pero, a continuación, como realiza el Grupo Parlamentario Socialista en la transaccional y el Gobierno con el proyecto de ley, el contenido de cada una de las fórmulas, todos los sumandos, las fórmulas matemáticas, no nos parece oportuno que también sean de contenido básico. Lo básico tiene que ser el marco general, señor Presidente: la existencia de la revisión, las fórmulas y, en definitiva, la invariabilidad de las mismas durante la vigencia del contrato, no la pormenorización concreta del contenido de los sumandos y de las fórmulas matemáticas.

Por ello, mantenemos una discrepancia política muy importante de fondo con la transacción que realiza el Grupo Socialista y con el contenido del artículo 103 del proyecto. De ninguna manera podemos aceptar esa transacción, ya que nos parece una pormenorización tan detallada que creemos que excede claramente de lo básico y que puede suscitar la judicialización, por lo menos, de este precepto, en el Tribunal Constitucional por invasión de competencias, clarísimas a nuestro juicio, puesto que estamos regulando una cuestión que es meramente de ejecución.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** En estos momentos tengo mis dudas sobre la transaccional a nuestra enmienda 361. Por una parte, porque hay una variación, según la expresión del portavoz socialista, en cuanto a los plazos, en este caso para dar cumplimiento a la exposición de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. También veo que el 20 por ciento se continuará manteniendo, cuando nosotros pedíamos su supresión. Como me da la sensación de que vamos a terminar antes del horario, quizás tengamos oportunidad de llegar a un acuerdo antes de que se proceda a las votaciones. En estos momentos, mantenemos la enmienda 361, esperando que dé tiempo a este portavoz de tener los contactos suficientes para esclarecer **(Risas.)** en qué sentido final va a ir la enmienda. Por lo tanto, mantenemos nuestra enmienda 361 y antes de las votaciones manifestaríamos si la retiramos o aceptamos la transaccional. Retiramos el resto. No he entendido si el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) aceptaba una emienda transaccional a su enmienda número 28. Si fuera así, retiraríamos la enmienda 365. Lamento no haber seguido con exactitud el debate y no sé si ha habido enmienda transaccional a la número 28 del PNV.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Sí que la ha habido, señor Carrera, pero el representante del PNV no la ha aceptado.

El señor **CARRERA I COMES:** Por tanto, mantenemos la enmienda 365. Entendí que la 366 era aceptada por el Grupo Socialista **(Asentimiento.)** y en la 367 se ha hecho una referencia explícita al artículo 185, al que hemos ido haciendo mención en otras enmiendas. Por consiguiente, vamos a esperar a ver qué cabida tiene el sentido de nuestras enmiendas para retirar la 367.

Me pareció también que la enmienda 368 había sido aceptada por parte del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Sí, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Si quiere, señor Presidente, hacemos el resumen por parte de nuestro grupo a ver cómo queda.

Queda en pie la enmienda 361; retiradas la 362, 363, 364; en pie la 365; nos han aceptado la 366; retiramos la 367 y ha sido aceptada la 368.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Correcto, señor Carrera.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Respecto al problema planteado en nuestra enmienda número 130, creo que es necesario resolverlo en la Ley. Ayer comprobamos que por el Real Decreto 1770, de agosto, el Gobierno ha resuelto un problema del silencio en cuanto a la clasificación de los contratistas. Visto el precedente de que el Gobierno lo resuelve en el sentido de silencio negativo, si eso es así, señor Morlán, lo que ocurrirá es que, transcurrido el plazo del mes que establece el artículo 109.2 para que la Administración dé conformidad a la recepción del objeto del contrato, efectivamente se empezará a abrir todo el sistema previsto en la ley de los recursos mediante la certificación del transcurso del plazo. Lo que pretendemos con nuestra enmienda son dos cosas: primero, que no sea preciso el abrir todo el sistema de recurso y demás; y segundo, que el silencio sea positivo en favor del contratista. Si ha transcurrido ya el mes que tiene la Administración para mostrar su voluntad, su conformidad y la Administración no ha producido ese acto de voluntad expresa, se entenderá en sentido positivo.

Señorías, como ya se ha señalado, yo he entregado a la Mesa una transaccional que recoge el texto comentado en la Ponencia en relación con la número 80, de Coalición Canaria, que consiste en incluir en el artículo 110 a), y no abrir un nuevo apartado j) —que es lo que propone Coalición Canaria—, el texto dice que entre las causas de resolución esté también la pérdida sobrevenida de la capacidad del contratista.

En relación a las revisiones de precios, señor Morlán, quiero llamar su atención de nuevo porque he visto sensibilidad y receptividad al argumento. La transaccional que S. S. ha ofrecido en nombre del Grupo Socialista al Grupo Catalán (Convergència i Unió) a su enmienda número 361 es que los seis meses son incluso desde la adjudicación, ni siquiera es desde el comienzo de las obras. Fíjese S. S. lo que significa: sólo con el acopio de materiales, que normalmente supera el 20 por ciento, ya que el contratista se planta y dice: revisión de precios, si no no empiezo a poner un ladrillo. Yo creo que eso produce una distorsión en los contratos, como estaban hasta ahora, de duración inferior al año, que es muy normal, que es el período presupuestario. Porque S. S. ha puesto: «hayan transcurrido seis meses desde la adjudicación». Como aquí hemos visto, desde la adjudicación hasta el momento de las obras pueden transcurrir varios meses. Cumple entonces con el otro requisito que S. S. ha ofrecido el 20 por ciento y, una vez que ha hecho el contratista el acopio, han pasado los seis meses desde la adjudicación, entre la formalización del contrato, etcétera, y el contratista se planta y dice: ahora quiero la revisión de los precios. Yo creo que eso es una distorsión tremenda en el sistema actualmente vigente.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** Muy brevemente, para anunciar nuestro voto afirmativo a la enmienda 130, de Izquierda Unida, aceptando las consideraciones que su portavoz acaba de efectuar; mantener nuestro voto afirmativo a la enmienda número 80, de Coalición Canaria, de acuerdo también con lo manifestado en Ponencia, y aguardamos con interés la votación a favor de la enmienda número 304 anunciada por parte del Grupo Socialista.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Víctor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Señor Mauricio, yo antes he sido tremendamente respetuoso con usted y le he dicho lo que de verdad siento, y he reconocido que se ha hablado de ese tema en la propia Ponencia. Pero puesto que usted se ha puesto como se ha puesto, le tengo que decir que en su enmienda número 80, que dice: «j) El incurrir el contratista individual o los integrantes de la persona jurídica, en alguna de las causas de prohibición de contratar contempladas en esta Ley.», desde nuestra perspectiva, lo que usted está confundiendo son las causas de resolución del contrato con la prohibición de contratar. No es un tema tan baladí el confundir una cosa con otra. Me parece muy bien que usted esté muy inclinado a aceptar la enmienda transaccional que plantea el señor Martínez sobre la pérdida sobrevenida de la capacidad. ¿Ustedes, de verdad, se creen que la pérdida sobrevenida de la capacidad es una causa de resolución automática de un contrato? ¿Ustedes creen que porque un contratista que tenga adjudicada una determinada obra, tenga algún tipo de incapacidad, ya hay que coger y resolver el contrato? ¿Qué pasa, no va a poder continuar cualquiera de los herederos, cualquiera que pueda hacerse cargo del mismo? Me parecen muy bien sus posiciones y que digan lo que creen más oportuno, pero cuando yo estoy planteando que algunas cosas hay que estudiarlas con cierta prudencia y con cierto detenimiento es porque creo que las consecuencias que se pretenden... **(Murmullos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Un momento de silencio. Los taquígrafos no pueden seguir la sesión.

El señor **MORLAN GRACIA:** ... que se pretenden solucionar con sus enmiendas a veces hay que plantearlas con cierta tranquilidad.

Efectivamente, en el artículo 110 se está hablando de la muerte del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. De acuerdo, y efectivamente, cuando el contratista muere, sus herederos, a través de la declaración de herederos o de la fórmula legal correspondiente, se harán cargo del contrato que este contratista estaba ejecutando. Pero, ¿qué se entiende por pérdida sobrevenida de la capacidad? ¿De qué tipo de capacidad? Cuando hablamos así ¿a qué nos estamos refiriendo? Creo, señorías, que las cosas hay que meditarlas con cierta tranquilidad antes de plantearlas. Yo no digo que este tema —y no lo he negado— no lo tratáramos en Ponencia, pero también les digo que cuando he planteado que sería conveniente revisarlo, lo he hecho con respeto hacia ustedes, porque creo que se lo merecen, señorías, y desde luego con la consideración de las consecuencias negativas que pueda haber a la hora de aceptar una transacción. ¿Que ustedes en este momento están planteando que la haga Izquierda Unida? Me parece perfecto. Me imagino que nos reconocerán a nosotros la capacidad y la posibilidad de estudiarlo con un poco más de tranquilidad de como lo están planteando ustedes.

Señor Gatzagaetxebarría, respecto a sus enmiendas, efectivamente tenemos una tremenda diferencia en cuanto a considerar básicos o no aquellos conceptos o cantidades que tienen repercusión en la economía del país, pero creo que la transaccional que nosotros ofrecemos a su enmienda número 28, presentada al artículo 103, es absolutamente distinta y no tiene nada que ver con lo que hablamos en las fórmulas de revisión del artículo 103, en el que sí hablamos de sumandos, en el que sí estamos diciendo que esta pormenorización a la que hacemos referencia en el artículo 103 desaparece en la transaccional. Si usted no quiere aceptar la enmienda transaccional, me parece muy bien y es una cosa a respetar, pero entiéndasenos que las fórmulas que hemos buscado han sido de aproximación a su enmienda: que las comunidades autónomas, dentro de las competencias y capacidades que tengan, pueden fijar algunos elementos que pueden ser considerados necesarios o posibles para llevar a cabo la revisión y, por lo tanto, en modo alguno vulneran ni atacan a su propia competencia autonómica.

Respecto a la enmienda número 130, de Izquierda Unida, debo indicar que me remito a la explicación que he dado antes sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo para el caso de que se produzca la duda que plantea el señor Martínez, sin perjuicio de que nosotros intentemos, si hay posibilidad de ello, buscar una fórmula que disipe la duda que el señor Martínez tiene. Si la encontramos, la plantearemos, y si no la encontramos, seguiremos defendiendo el texto del proyecto.

Respecto a la enmienda número 361, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la que hemos ofrecido una transacción, trataremos con el señor Carrera, de aquí al momento de la votación, de recuperar ese nivel de consenso que había respecto al contenido de esta transacción; buscaremos la fórmula más adecuada para que la misma se produzca y, en ese momento, la ofreceremos a la Mesa antes de la votación.

Quiero también hacer otra apreciación respecto a la enmienda número 366, que hemos aceptado, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). No entendemos, dentro de las diferencias que puedan existir con el Grupo Vasco (PNV), cómo es posible que la aceptación de esta enmienda, que sustituye de forma tan nítida el contenido del artículo 105, no se reconozca por parte del Grupo Vasco (PNV) que viene a contemplar bastantes de los planteamientos que tienen en el tema del procedimiento de revisión. Pretendemos que sea un procedimiento bastante más abierto que el que regula el artículo 105 anterior y, desde luego, pretendemos atender a lo que están planteando las comunidades autónomas, no en los estrictos términos que plantea el Grupo Parlamentario Vasco PNV, que en todo momento se muestra muy fiel defensor de sus intereses de comunidad autónoma, postura que respeto como es lógico, sino teniendo en cuenta también otros intereses que afectan a otras comunidades autónomas y al propio Estado.

Por ello, yo creo que el Grupo Parlamentario Vasco debería hacer un mayor esfuerzo de aproximación a unas po-

siciones intermedias entre lo que plantea el Grupo Socialista y su Grupo y ver si hay fórmulas para llegar a un acuerdo, porque creo que en el término medio está la virtud. Si ustedes mantienen sus posiciones y nosotros las nuestras, no vamos a llegar a ningún sitio. Acerquémonos los dos y verá usted, señor Gatzagaetxebarria, cómo las enmiendas transaccionales que hemos ofrecido son enmiendas que al menos contemplan en gran medida sus planteamientos en este proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): En principio, las enmiendas que se mantienen son las siguientes: de la 26 a la 31 del Grupo Parlamentario Vasco. El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió ha retirado las enmiendas números 362 a la 364 y queda pendiente la 361 en función de la transacción que pudiera plantearse por el Grupo Socialista, quedando vivas la 365, 366 y 368. La enmienda 367 también ha sido retirada. Coalición Canaria ha retirado la enmienda 80 para aceptar la transaccional de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y quedan vivas, también, las enmiendas números 130 de este último Grupo y 304 del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a suspender la sesión por un cuarto de hora. Ruego a los portavoces que se acerquen para hablar sobre la continuación de la sesión y dentro de un cuarto de hora reanudamos. **(Pausa.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señorías, se reanuda la sesión puesto que lo que queda por ver de lo previsto en esta misma sesión es relativamente corto y, según me indican los portavoces, es más conveniente suspender una vez concluido todo lo que teníamos previsto hoy.

os VI VIII Por tanto, vamos a continuar con el bloque siete, que corresponde a los Títulos VI, VII y VIII. Al Título VIII ha presentado una enmienda, la número 81, el Grupo de Coalición Canaria, para cuya defensa tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** Señor Presidente, voy a ser muy breve. Esta enmienda 81 al artículo 116 está dentro de la misma filosofía que subyace en enmiendas presentadas a otros artículos del proyecto de ley. En este caso, en lo que se refiere al registro público de contratos, que llevará a cabo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, nosotros extendemos la posibilidad de que este registro público de contratos pueda ser realizado por los órganos correspondientes de otras administraciones públicas, sin que eso implique de ninguna manera que no haya, como tiene que ser, la debida coordinación entre los mismos. Esta enmienda es muy parecida a otra presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, creemos que es de fácil transacción por todos los grupos de la Cámara porque tiene una lógica clarísima y responde a la concepción desconcentradora y descentralizadora de las administraciones públicas que está prevista en nuestra Constitución. Esta visión de una enmienda transaccional conjunta con el Grupo Vasco supongo que no molestará a los grupos mayoritarios de la Cámara; anteriormente ya acepté una de Izquierda Unida que, por lo visto, ha producido una cierta irritación en los grupos mayoritarios. Comprendo que en un debate de una ley tan compleja como es la de contratos de las administraciones públicas es difícil colar un poco de sentido del humor, pero, en fin, el sentido del humor de alguna manera agiliza un poco las cuestiones y suaviza determinados debates, dicho sea al señor Morlán que parece que se irritó antes por nuestra enmienda transaccional. Yo se lo dije sin ánimo de irritarle ni de molestarle, aunque comprendo que, a veces, igual que la función crea el órgano, la ley crea el portavoz. Lo lamento. Por eso, intervengo con el ánimo de que esta enmienda sea vista sin ningún tipo de apasionamiento previo, y supongo que en este caso sí ha sido estudiada porque sabemos de la dedicación del señor Morlán. Antes un portavoz le hizo grandes elogios al Grupo Socialista, no es mi intención hacer ni elogios ni desaprobaciones ni críticas. Simplemente, pido la voluntad de que esta enmienda sea entendida como expresamente queda defendida, simplemente con un afán de que los registros públicos de contratos aparezcan en todas las administraciones públicas, aunque queden coordinados de manera eficiente en todas ellas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): El Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene presentada la enmienda 34. Como su portavoz ha debido ausentarse, me ha indicado que la mantiene.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** Perdone, señor Presidente. El portavoz de Grupo Parlamentario Vasco me dijo que la diera por defendida. Ya que él me ha hecho favores en anteriores ocasiones, yo quisiera corresponderle pidiendo —y perdón que tome la palabra, señor Presidente— que se dé por defendida la enmienda del Grupo Vasco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Ya lo había comunicado él mismo a esta Mesa, pero no está mal que se complementen.

El Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, tiene presentadas las enmiendas números 370 a 372 al Título VI y 373 al Título VIII. Para su defensa tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Voy a pedir una aclaración cuya respuesta supongo que será afirmativa: ¿la enmienda 369 ya fue incorporada en Ponencia?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Sí, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Correcto. Gracias, señor Presidente.

Entro ya en la defensa de las enmiendas números 370, 371 y 372, un poco en bloque y sin extenderme demasiado porque las tres hacen referencia a la misma problemática de los subcontratistas. Estas son enmiendas que, conjuntamente con otras que ya fueron retiradas en su momento por

entender que debían pasar a un texto que contemplara un poco esta problemática, entendemos que deben ser debatidas en en este momento.

Las tres enmiendas tienen como objetivo que las administraciones posibiliten el conocimento por escrito de todos los contratos de subcontratación al objeto de garantizar la transparencia, la publicidad y la competencia lícita, también a garantizar las expectativas de cobro de los subcontratistas y suministradores y establecer mecanismos que garanticen la concurrencia lícita de profesionales. Me remitiría al propio contenido de las enmiendas dado que el Grupo Socialista ya nos ha hecho llegar una enmienda que intenta aglutinar estas tres enmiendas, 370, 371 y 372, que en el propio transcurso del debate vamos a analizar si quieren conjuntamente y con toda exactitud. Por tanto, entendemos que podrían ser aglutinadas nuestras inquietudes por todos los temas que hacen referencia a los subcontratistas. Las planteo en estos momentos en sus justos términos. Cuando el Grupo Socialista presente la enmienda transaccional, sin duda la vamos a estudiar con todo cuidado.

Paso ya a defender lo que es la enmienda 373, y última por nuestra parte, por la que se pretende la modificación del apartado 2 del artículo 116 que hace referencia al tema de plazos, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: «2. Para la efectividad del fin público del Registro, los órganos de contratación, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, informarán...» El texto del proyecto de ley sólo hace referencia a un mes. Por consiguiente, se trataría de ampliar este plazo a los tres meses.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco, para defender sus enmiendas 131 a 133, al Título VI, y 134 y 135 al Título VIII.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Las tres primeras enmiendas se refieren al artículo 114 de la subcontratación, que fue objeto de amplio debate en varias de las sesiones de la Ponencia. Nosotros pretendíamos en todo caso claridad en cuanto al hecho de que se produzca subcontratación. La enmienda 131 pretende que cuando se hagan las ofertas se indique ya no quién va a ser el subcontratista, evidentemente, sino qué partes del objeto del contrato van a ser subcontratadas. La enmienda 132 pone un límite a la subcontratación, de lo contrario, si más del 50 por ciento del objeto del contrato no lo realiza el contratista sino subcontratistas, se estaría desvirtuando el contrato. Y en la enmienda número 133 se trataría de introducir entre las causas por las que no se puede subcontratar, el que el subcontratista incurriera en alguna de las establecidas en el artículo 19, que son las prohibiciones para contratar.

Las otras dos enmiendas se refieren al artículo 116, al registro público de contratos. Nosotros creemos que el registro de contratos es muy importante para que haya transparencia en la actividad contractual de las administraciones públicas, y en ese sentido, la primera enmienda pretende que no haya una deslegalización con la remisión a los reglamentos, pero en todo caso, reconozco que es de menor importancia. La segunda, la 135, propone que en el apartado 3, relativo al registro de contratos, se establezcan unos elementos mínimos y una publicación trimestral de los contratos. En cuanto a los elementos mínimos, evidentemente están sujetos a mejor consideración, creemos que, por lo menos, la referencia que se debe remitir al registro es el tipo de contrato, la cuantía inicial, si ha habido con posterioridad modificaciones, el contratista, el período previsto de ejecución y las formas de adjudicación. Nos parece también muy importante la segunda parte de esta enmienda, y es que esa información sea pública y sea publicada de alguna forma. No es necesario que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, pero sí hay que dar algún tipo de información. Proponemos incluso que, mediante tratamiento informático, sea posible agrupar los contratos por cuantías, por formas, por contratistas, es decir, que haya una información —que yo creo que será rica e importante para todos, tanto para los sectores afectados como para esta Cámara de Diputados— para el control de la actividad contractual de las administraciones; que se acceda fácilmente a esa información y que no tengamos que ir al registro público de contratos cuando queramos ver los contratos, sino que el registro edite un boletín (nosotros proponenos con una periodicidad trimestral, pero, evidentemente, podría ser con otro tipo de periodicidad, por ejemplo semestral, con soporte informático incluido, como lo hacen algunas administraciones para otro tipo de cuestiones) para que todo el mundo disponga de esa información a los efectos de conocer cuál es la actividad inversora de la Administración o a los efectos de control atribuidos a esta Cámara sobre la actividad de las Administraciones. Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): El Grupo Popular no tiene enmiendas. El Grupo Socialista tiene la enmienda 213. Para su defensa tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Señor Mauricio, no me irrito, en absoluto. **(El señor Mauricio Rodríguez: Me alegro.)** Además, usted ya sabe perfectamente que mi talante no es el de la irritación. Suelo ser bastante dialogante, porque creo que es conveniente en una Cámara como ésta, y ello me permite el seguir planteándole a usted y al Grupo Parlamentario Vasco una transacción a la enmienda número 34 del PNV y número 81 de su Grupo de Coalición Canaria, en la que creo que vienen contempladas las exigencias o planteamientos que hace usted en su enmienda sobre el respeto a los órganos correspondientes de las restantes administraciones públicas, manteniendo, como es lógico, la debida coordinación que tiene que haber entre ellas. Espero que cuando salga el registro público de contratos, la fórmula que planteamos en esta transacción sea perfectamente aceptable por todos los grupos desde el momento —y aquí hago referencia a la enmienda 135 del Grupo de Izquierda Unida— en que estamos hablando de un registro que existe en las diferentes administraciones

públicas y que se tiene que establecer no en la propia Ley sino de manera reglamentaria, porque para eso está a veces el pormenorizar determinados aspectos que vienen recogidos en la enmienda 135 y que nosotros consideramos que no tienen por qué ir incluidos en Ley; temas como los que ha planteado el señor Martínez y algunos otros pueden ir en un reglamento de desarrollo de esta ley. Pensamos que esta enmienda viene a contemplar la problemática que han formulado SS. SS. respecto al conjunto del registro público de contratos, y por ello espero que satisfaga sus planteamientos y la voten a favor.

Respecto al artículo 114, nosotros ofrecemos una transacción. En el tema de los subcontratistas me imagino que todos los grupos habrán tenido, como es lógico, sus conversaciones o sus diálogos con aquellos colectivos afectados por estas fórmulas de trabajo para la Administración de forma indirecta a través de las empresas que tienen la adjudicación de un contrato con la Administración. Es cierto que nosotros, en la enmienda transaccional que hemos propuesto, hemos pretendido atender a los planteamientos de Izquierda Unida respecto al tanto por ciento que se podía subcontratar en una obra y no inmiscuirnos en lo que son relaciones meramente civiles entre las empresas contratistas y subcontratistas, garantizando, desde luego en todo momento que las relaciones tienen que plantearse entre la Administración que adjudica el contrato y la empresa adjudicataria, y que las relaciones que tiene que haber entre la empresa adjudicataria y la subcontratista son relaciones que tienen que plantearse en sus fórmulas de acuerdo, sus fórmulas de contrato o de subcontrato. ¿Qué es lo que sucede? Pues que nosotros, en atención a ese problema que vemos que existe, sobre todo en la fórmula de pago o en el momento del pago de las cantidades adeudadas por parte de la empresa contratista a los subcontratistas, vemos que deberíamos tener una atención en el sentido de plantear al contratista la obligación que tiene de respetar los mismos plazos que exige él a la Administración para el pago de las cantidades que se le adeudan. De tal forma, que nosotros hemos incluido el apartado c) de la enmienda transaccional que se les ha hecho llegar a todos los grupos y a la Mesa, en el que indicamos que el contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado entre ambos en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el apartado 4 del artículo 99 para las relaciones entre Administración y contratista. Es decir, lo situamos además en este artículo —no en otros, como ha venido planteándose en algunas enmiendas por algunos grupos—, porque pensamos que es un artículo en el que se marcan una serie de principios que tienen que ser seguidos por las partes afectadas por el contrato. Desde esa perspectiva, entendemos que recoge las pretensiones formuladas por los grupos en las enmiendas a las que se plantea la transacción, que recoge también nuestra enmienda 213, en la que pretendemos incluir —que no hemos incluido en la enmienda transaccional— un segundo párrafo que dice que para los contratos de carácter secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la Seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación. Pensamos que es una forma de garantizar que existe ese nivel de control respecto a este tipo de contratos que en algún momento determinado han producido polémicas destacadas. La incorporación de este segundo párrafo después del apartado a) de la enmienda transaccional que hemos planteado, vendría a completar el conjunto del artículo 114 y a diseñar el marco normativo en el que se tienen que desarrollar los principios básicos de regulación de las relaciones entre la empresa contratista y los subcontratistas.

Respecto a la enmienda 134, de Izquierda Unida, si se aceptara la transacción a las enmiendas 34, del Grupo Vasco, y 81, de Coalición Canaria, quedarían bastante integrados en esa transacción el fondo y parte de la forma de su propia enmienda. Si considera que está incluido, le solicitaríamos que la retirara.

Creo, señor Presidente, que no he dejado de tratar ninguna de las enmiendas a las que se ha hecho referencia en este Título y con ello acabo mi intervención en este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo de Coalición Canaria, para réplica, tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** Voy a retirar la enmienda y aceptar la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista porque recoge perfectamente el espíritu y la letra de lo que proponía la enmienda. Doy por retirada en este acto la enmienda 81, de Coalición Canaria, y aceptada la enmienda transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Mauricio, ¿puede manifestar la posición del Grupo Parlamentario Vasco en este punto?

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ:** El Grupo Parlamentario Vasco acepta también esta enmienda transaccional y da por retirada la suya, según me ha comunicado su portavoz.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Dado que los Grupos Parlamentarios Canario y Vasco (PNV) aceptan la transaccional ofrecida que, en definitiva, hacía referencia a nuestra enmienda 373, retiramos ésta y votaríamos favorablemente la transaccional ofrecida a los grupos mencionados.

Nos quedan, por tanto, las enmiendas 370, 371 y 372, que hacen referencia, tal como indiqué con anterioridad, a la problemática de los subcontratistas. Vista la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista, observamos que en el artículo 114.1 se mantiene el texto del proyecto de ley; en el número 2.a) se suprime lo que hacía referencia al pliego,

que es el propio contenido de nuestra enmienda 370 y, por tanto, en parte se contempla nuestra inquietud; en la letra b) se añade el porcentaje superior al 50 por ciento porque, según entendí, le parecía al Grupo Socialista que con ello contemplaban parte de la problemática de las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Si es así, no pondríamos ninguna dificultad a esta letra b). La letra c) nueva quizá es la que aporta mayor novedad a esta transaccional, en la que se contemplan de una manera bastante explícita las condiciones y plazos de pago por parte del contratista a los subcontratistas. Por tanto, contemplaría nuestra enmienda 371. Vemos que dejan igual que en el texto los apartados 3 y 4.

En definitiva, señor Presidente, aceptaríamos esta enmienda transaccional por entender que en una parte sustancial aglutinaría nuestras enmiendas 370 y 371, aunque incorpore alguna expresión nueva, como los porcentajes superiores al 50 por ciento, que estaríamos dispuestos a aceptar dentro de este contexto general de la transaccional ofrecida. Por tanto, damos nuestra conformidad a la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Carrera, ¿se entiende que la 372 también quedaría retirada por este motivo?

El señor **CARRERA I COMES:** Quedan retiradas, por tanto, las enmiendas 370, 371 y 372 al asumir la transaccional ofrecida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Nuestro Grupo acepta la transaccional al artículo 114, por lo que retira las enmiendas 131 y 132. No así la 133 que, además, no ha sido incluida en la transaccional, que mantenemos, porque creemos que en el artículo 19 no están incluidas todas las causas de inhabilitación. El artículo 19 es más amplio que las causas de inhabilitación, por lo cual creemos que se debería establecer la prohibición de subcontratar con alguien que esté incurso en las circunstancias del artículo 19. Si existe la prohibición para el contratista principal, se debería mantener para los subcontratistas. Insisto que los términos en los que está redactada la transaccional, que repite el texto del proyecto de ley, hablan sólo de inhabilitación y creemos que es insuficiente.

Respecto al artículo 116, señor Morlán, sólo nos falta una cuestión para que aceptemos la redacción que S. S. ha propuesto en relación con la enmienda 34, del Grupo Vasco, y 81, del Grupo de Coalición Canaria, y retiremos las números 134 y 135. Se lo voy a proponer a S. S. a ver si es posible llegar a un acuerdo. En el número 3 se dice que reglamentariamente se determinará la información que deba suministrarse al Registro, y nosotros proponemos que se diga que reglamentariamente se determinará la publicación de esa información. Es decir, pedimos que el Registro no sólo sea público, sino que se publique, como le he explicado a su señoría. Nos va a obligar a los señores y señoras Diputados a pedir sistemáticamente relación de contratos hechos en un trimestre, en un semestre, etcétera. Todo el mundo va a estar pidiendo la relación de contratos. ¿Qué problema hay para que el Registro, conforme se establezca reglamentariamente, lo publique trimestral, semestralmente o como SS. SS. quieran? No es suficiente con que el Registro sea público, porque si no se publica, todos tendremos que estar pidiendo que nos den las relaciones. Sólo me falta esa palabra, que, al final, donde S. S. dice que reglamentariamente se determinará la información que deba suministrarse al Registro, a continuación se diga: «y la publicación de esa información»; en un boletín o en un disquete o como S. S. quiera, pero que se establezca reglamentariamente que se publicará.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Después de las intervenciones de los grupos, lo único que me queda es contestar a la enmienda 133, del Grupo Izquierda Unida, y a las 134 y 135 a las que ha hecho referencia.

Respecto a la 133, hemos puesto la fórmula de «inhabilitadas para contratar» porque pensamos que es al menos tan amplia como la que establece el artículo 19. Parece que algunas enmiendas pretenden concretar algo más de lo que dice el texto y pensamos que no hay ninguna diferenciación especial. Estimamos que la fórmula que hemos articulado en la transacción es la adecuada y correcta en estos momentos. No vemos ninguna necesidad de cambiarla, como solicita el Grupo Izquierda Unida.

Respecto a la enmienda 134, pide S. S. que se publique. Estamos hablando de que reglamentariamente se determinará la información y se dirá, además, de que el Registro es público, si procede o no o cómo procede que se hagan públicos esos datos a los que usted hace referencia. Incorporar aquí el término «publicación» o «publicidad» cuando está ya en las propias normas, en la obligación que tiene la Administración de que los registros sean públicos, supone articular medidas en una ley cuando pensamos que tienen que ser más bien objeto de reglamento. Mantenemos por tanto la transacción. Es cierto que reglamentariamente habría que buscar esas fórmulas, pero, como digo, en un reglamento y no incorporándolo a un proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Para resumir y ver cómo han quedado las enmiendas a efectos de la votación, se retiran las números 81, de Coalición Canaria, y 34 del Grupo Vasco, para transaccionar con la ofrecida por el Partido Socialista; las 370 a 372 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), para una transacción semejante; y la 273. Las números 131 y 132 de Izquierda Unida se transaccionarán con una del Grupo Socialista, por lo que se retiran; pero se mantienen las números 133, 134 y 135, así como se mantiene igualmente la 213 del Grupo Socialista.

El Grupo Parlamentario Popular no ha tenido ocasión de posicionarse. El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** No contaba con intervenir, pero, concedida la palabra, con mucho gusto, brevemente, expongo la postura de mi Grupo en relación con estos títulos que estamos examinando.

El Grupo Popular no tenía enmiendas vivas a estos títulos, puesto que las que se habían formulado habían, en su caso, sido asumidas por la Ponencia. Vistos el debate y las fórmulas transaccionales que se han propuesto por el Partido Socialista, el Grupo Popular quiere decir que entiende las razones que justifican el mantenimiento de las enmiendas de Izquierda Unida, concretamente la enmienda 133 con relación al artículo 114 y la enmienda 135 con relación al contenido de la información que debe ser facilitada al registro de contratación. En ese sentido, están justificadas dichas enmiendas en cuanto a la remisión que quiere hacer íntegramente al artículo 19 de las prohibiciones para contratar en el caso del subcontratista, e igualmente entendemos que está plenamente justificada la enmienda 135 con relación al contenido que debe ser facilitado al registro de contratación. Aunque esta enmienda 135 pueda ser considerada —y así me parece que ha sido calificada por alguno de los portavoces que han intervenido en este debate— como de un contenido excesivamente reglamentario, entiendo que no está de más que en la ley se precise lo que debe ser facilitado a este registro de la contratación, y no dejarlo simplemente a la norma reglamentaria. Por estos motivos, de mantener para votación las enmiendas por el Grupo proponente, Izquierda Unida, concretamente las números 133 y 135, nuestro Grupo prestará el apoyo a las mismas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Suspendemos la sesión hasta la una. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Reanudamos la sesión.

¿Pueden indicar los portavoces las sustituciones que se van a producir en este momento?

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Los señores Casas y Sedó sustituyen a los señores Nadal y Baltá.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Al señor Rajoy le sustituye el señor De la Vallina.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA:** A don Alberto Pérez Ferré le sustituye doña Ofelia Soler, a don Joaquín Pérez Siquier le sustituye don Francisco Neira, a don Luis Piquer le sustituye don Ramón Rueda y a don Blas Trujillo le sustituye don Fernando Gimeno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Vamos a comenzar, por tanto, las votaciones.

Vemos, en primer lugar, en el Título III, el capítulo VII. Hay enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Vasco, las números 88 y 15 a 20. **(El señor Morlán Gracia pide la palabra.)**

El señor Morlán tiene la palabra.

El señor **MORLAN GRACIA:** Pedimos votación separada de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco: por un lado, las números 88, 18, 19 y 20 y, por otro, las números 15, 16 y 17.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Votamos las enmiendas del Grupo Vasco números 88, 18, 19 y 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco 15, 16 y 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Retiradas las enmiendas 349, 350, 354 y 355, sometemos a votación las enmiendas transaccionales que presenta el Grupo Socialista a las enmiendas de este Grupo números 348, 351 y 353.

El señor Morlán tiene la palabra.

El señor **MORLAN GRACIA:** Creo que queda pendiente la 352.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): La 352 estaba incorporada al informe de la Ponencia.

Por tanto, votamos las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a estas tres enmiendas que he citado: 348, 351 y 353.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobadas.

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Votaremos, en primer lugar, las enmiendas 126 y 128.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobadas.

Votamos, de este mismo Grupo, las enmiendas 121, 125, 127 y 129.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan rechazadas.

Votamos, finalmente, las enmiendas transaccionales que el Grupo Socialista presenta a las números 122 y 124 del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Se han retirado las números 293, 294, 298, 301 y 319.

Votamos, en primer lugar, la enmienda 296 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda rechazada.

Votamos seguidamente las números 295 y 299.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Socialista números 208 y 211.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobadas.

Votamos, a continuación, todos los artículos del capítulo VII del título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobados.

Pasamos al capítulo VIII de este mismo Título III.

Hay enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Vasco, las números 21 a 24, que vamos a someter a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan rechazadas.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha retirado sus enmiendas 356 a 358.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 359 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** A mí me quedaba también una transaccional a la 357.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Carrera, la votaremos en el momento en que votemos la enmienda transaccional a la 302 del Grupo Popular, que es coincidente.

Votamos únicamente la enmienda transaccional a la 359 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 302 del Grupo Popular y 357 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), puesto que la 303 del Grupo Popular ha sido retirada.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, el capítulo VIII en todos sus artículos, salvo que algún portavoz pida votación separada.

Tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART:** Pido votación separada del artículo 99.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Procedemos a votar el artículo 99 del capítulo VIII.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado. Votamos los restantes artículos del capítulo VIII, Título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobados.

Pasamos, a continuación, al Título IV, capítulo único.

Quedan vivas las enmiendas del Grupo Vasco números 26 a 31, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan rechazadas.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha retirado sus enmiendas 362 a 365. Queda viva la enmienda 366, pero había que hacer una aclaración. Señor Carrera, pronúnciese sobre la enmienda 365.

El señor **CARRERA I COMES:** No tanto sobre la 366, que en el debate anterior pareció que iba a ser apoyada por el Grupo Socialista. Había una cuestión a plantear que es la aceptación o no de la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 361, que aceptamos, y retiramos la 365 que era otra cuestión a tratar al inicio de esta votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Señor Carrera, efectivamente esto coincide con lo que teníamos previsto, puesto que ya lo había indicado S. S. a la Presidencia, y ahora queda constancia para toda la Comisión.

Por tanto, procedemos a votar la enmienda 366 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

A continuación, votamos la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 361 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

A continuación, votamos el capítulo único de este Título IV, en todos sus artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado el Título IV.

Pasamos al título V. En primer lugar, se le ha indicado a la Presidencia que respecto a la enmienda número 80 de Coalición Canaria, a la que inicialmente se había aceptado una enmienda transaccional del Grupo de Izquierda Unida, podría haber un acuerdo de los portavoces. Habría una transacción nueva que afectaría no sólo al artículo 110.a), al que se mantendría la enmienda transaccional ya ofrecida, sino al 111.3. ¿Alguno de los portavoces quiere explicar en qué términos?

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Señor Presidente, le agradecería que lo leyera usted porque nuestro texto es el que tiene usted.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Me corrigen SS. SS. si no es exactamente el texto que leo.

El artículo 110.a) diría lo que ya está indicado como causas de resolución del contrato: la muerte o la incapacidad sobrevenida del contratista. Y el artículo 111, relativo a la aplicación de las causas de resolución, en su número 3 diría: «Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual...», y continuaría como reza en el proyecto: «... la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores». ¿Correcto? **(Asentimiento.)**

Procedemos, por tanto, a la votación de la transacción que se ha presentado por acuerdo entre los Grupos Socialista, Convergència i Unió, Izquierda Unida y Coalición Canaria en relación con la enmienda número 80 de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada por unanimidad.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene retirada su enmienda número 367 y se mantiene viva la 368, a cuya votación procedemos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya mantiene su enmienda número 130, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

El Grupo Parlamentario Popular tiene una enmienda, la número 304, a la cual se ha presentado una enmienda transaccional que se anuncia en este momento, mediante la cual el Grupo Socialista trata de cambiar los seis meses por ocho. En realidad, en algún debate anterior se comentó que se incidirá sobre esta enmienda.

El señor **MORLAN GRACIA:** Señor Presidente, si me lo permite, querría decir que el debate se produjo respecto al artículo 99.6.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Muchas gracias, porque esto clarifica la cuestión.

Procedamos, por tanto, a la votación de la enmienda transaccional a la 304 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por unanimidad, queda aprobada.

Votamos, a continuación, los capítulos I, II y III del Título V en todos sus artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Quedan aprobados estos capítulos.

Finalmente, procedemos a la votación, en el Título VI, de la enmienda transaccional que el Grupo Socialista ha presentado a las números 370, 371 y 372 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Es una sola transacción para estas tres enmiendas.

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA:** Es también transacción a las números 131 y 132 de Izquierda Unida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Entonces sería una enmienda transaccional a las números 370, 371 y 372 del Grupo Catalán y a las números 131 y 132 de Izquierda Unida.

Sometemos a votación dicha enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22 en contra, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

A continuación, votamos la enmienda número 133 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 213 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

Procedemos, a continuación, a votar el Título VI en su conjunto.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Solicitamos la votación separada de los artículos 113 y 114.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Votamos, en primer lugar, los artículos 113 y 114 del Título VI.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Señor Presidente, pedía votación separada del 113 por una parte y del 114 por otra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Perdón, no tenía la Presidencia el texto delante.

Votamos el artículo 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado.

Seguidamente votamos el artículo 114.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado.

Aprobados los dos artículos que constituyen el Título VI, pasamos al Título VII.

El Título VII está constituido por un solo artículo, el 115, que carece de enmiendas, a cuya votación procedemos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado por unanimidad.

En el Título VIII tenemos, en primer lugar, las enmiendas 81, del Grupo de Coalición Canaria, y 34, del Grupo Vasco (PNV), una enmienda transaccional que ruego al señor Morlán, del Grupo Socialista que explique en qué consiste.

El señor **MORLAN GRACIA:** Señor Presidente, respecto a los puntos 1 y 2 del artículo 116, se mantiene el mismo texto que usted y los distintos portavoces del Grupos tienen.

Al punto 3 proponemos una transacción que diría así: Artículo 116.3. «Reglamentariamente podrá determinarse la forma en que se harán públicos los datos aprobados al registro de la junta consultiva de contratación administrativa, a los efectos previstos en los apartados anteriores.» Este texto sustituiría al punto 3 de la enmienda transaccional que tiene usted en su mano.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Señor Presidente, como entonces se da satisfacción, por lo menos en parte, a que se publiquen los datos del registro, yo retiro las enmiendas números 134 y 135.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Procedemos a votar, por tanto, la transacción a las dos enmiendas que quedan vivas en este punto, que son las números 81, de Coalición Canaria y 34, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobada.

No habiendo más enmiendas procedemos a votar los dos artículos que constituyen el Título VIII, que son el 116 y el 117 por separado.

Votamos el artículo 116.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado.

Votamos el artículo 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Queda aprobado.

Aprobado ya el Título VIII, se levanta la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961